

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Echeandía: Que expide la segunda Ordenanza sustitutiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos y canteras existentes en la jurisdicción del cantón 2
- OM-012-2025 Cantón Francisco de Orellana: Que regula al Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón 50

ORDENANZAS PROVINCIALES:

- Gobierno Provincial del Carchi: Derogatoria a la Ordenanza de constitución de la Agencia de Desarrollo Económico Territorial del Carchi - ADECARCHI 75
- Gobierno Provincial del Carchi: Sustitutiva a la Ordenanza a través de la cual el GADP, regula el pago de la jubilación patronal de los trabajadores de la institución 80

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 264 numeral 12 de la Constitución de la República, esto en concordancia con el artículo 55 literal 1) y siguientes de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, con la finalidad de regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos en el cantón Echeandía, ve la necesidad de realizar la reforma sustitutiva a **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ECHEANDÍA** ya que es necesario para el Municipio tener las competencias para autorizar, regular y controlar la explotación de áridos y pétreos que le permita mayor control y potestad en vista del incremento de explotación ilegal y anti que pone en riesgo la seguridad de los ciudadanos.

Con la normativa legal expuesta le urge al Gobierno Municipal del cantón Echeandía ejercer la competencia constitucional y como parte de ella la autorización para la explotación de materiales de construcción dedicados a las obras públicas, respecto de lo cual se considera que en primer lugar la competencia prevista en la Constitución se refiere a cualquier persona humana o jurídica, pública o privada que explote materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos o en canteras, con lo cual concordante el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que por su reserva máxima de ley orgánica prevalece sobre las normas de la Ley de Minería y su Reglamento.

A su vez señalar que el aprovechamiento de los recursos naturales no renovables de materiales áridos y pétreos en el cantón Echeandía, genera recursos para quienes se dedican a la actividad de construcción y que se encuentran sujetos al pago por patentes y al régimen tributario para garantizar los ingresos que le corresponden al Estado.

Por ser una actividad propensa a generar impactos al ambiente, es necesario regular estas actividades a fin de minimizar dichos impactos y así preservar el medio ambiente a través del empleo de normas técnicas y legales que garanticen el aprovechamiento racional de los materiales en todas sus fases y a su vez beneficie a la sociedad Echeandiense.

Con base en la Constitución de la República en el inciso final del Artículo 425 prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos

Descentralizados; y viendo la necesidad existente de realizar una actualización de la Ordenanza Sustitutiva para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos y Canteras existentes en la Jurisdicción del cantón Echeandía, debido a que se encuentra desactualizada y con el fin de regular la minería ilegal existente dentro del cantón, se consideró dentro del borrador que se debe implementar un mecanismo de recaudación de regalías por la explotación de materiales áridos y pétreos con base en lo establecido en la Constitución del Ecuador en las riberas de los ríos del cantón considerando que las áreas designadas para la extracción sean las adecuadas y designadas de acuerdo al plan de ordenamiento territorial; así mismo establecer valores con respecto a multas por incumplimiento de lo establecido en el transporte del material pétreo.

Prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos y enmarcados en las normativas ambientales vigentes, precautelando los recursos naturales.

La presente ordenanza procurara armonizar las distintas normas y principios jurídicos que sobre esta materia han sido expedidas, en el marco de la autonomía política, administrativa y financiera. Además, el ejercicio de esta competencia es urgente para la administración municipal y para la comunidad local.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

El Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, conforme al Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Artículo 240 reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras;

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deba observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán la regalía que corresponda, que la autorización para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se deba hacer sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos;

Que, el Artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras...";

Que, el Artículo 15 De la Ley Minera de Utilidad pública se declara de utilidad pública la actividad minera en todas sus fases, dentro y fuera de las concesiones mineras. En consecuencia, procede la constitución de las servidumbres que fueren necesarias, en el marco y límites

establecidos en esta ley, considerando la prohibición y excepción señaladas en el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el Artículo 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los Gobiernos Municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo;

Que, el Artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, El Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar Integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles";

Que, el inciso primero del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental (...)";

Que, el Decreto Ejecutivo 435, que establece un marco para la identificación y sanción de actividades ilícitas en el sector minero en Ecuador. Este decreto asigna responsabilidades al Ministerio de Energía y Minas, al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, y a la Agencia de Regulación y Control Minero, en colaboración con la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, para detectar y actuar contra operaciones mineras no autorizadas que carezcan de los títulos y permisos pertinentes. Las acciones incluyen el decomiso y la destrucción de bienes, maquinaria y vehículos utilizados en actividades ilegales de minería. Además, se crea el Comité Nacional de Integridad del Sector Minero (CONIM), que funcionará de manera permanente y estará encargado de la coordinación interinstitucional para evaluar riesgos y oportunidades en el sector, así como para implementar medidas contra la minería ilegal.

Que, mediante oficio No. CNC-SE-2016-0147 del 07 de abril del 2016, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Competencias establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales deben implementar un mecanismo de recaudación de regalías por la explotación de materiales áridos y pétreos;

Que, en el Registro Oficial, Suplemento No. 635 del 25 de noviembre del 2015 se publicó el nuevo Reglamento General de la Ley de Minería;

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior;

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales;

Que, el Artículo. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC 2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N°. 1279, de 23 de agosto de 2012, el señor Presidente de la Republica expidió el reglamento especial para la explotación de áridos y pétreos, en el que se establecen los requisitos, limitaciones y procedimientos para que los gobiernos municipales asuman las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras;

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que corresponde a las Ministras y los Ministros de Estado, les corresponde en la esfera de su competencia, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el más alto deber del Estado es el respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; y su inciso tercero prescribe que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o a la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros.

Que, el artículo 4 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece que: "El Ministerio del Ambiente ejerce las potestades de Autoridad Ambiental Nacional y como tal ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, del Sistema Único de Manejo Ambiental y sus instrumentos, en los términos establecidos en la Constitución, la legislación ambiental, las normas contenidas en este Libro y demás normativa secundaria de aplicación";

Que, el numeral 1 del artículo 10, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece la competencia de las Autoridades Ambientales a nivel de organizaciones de gobierno;

Que, el artículo 12 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) es una herramienta de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y será el único sistema en línea para realizar el proceso de licenciamiento ambiental, el cual será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el artículo 21 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que el objetivo general de la regularización ambiental es autorizar la ejecución de los proyectos, obras o actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de éstos y de la magnitud de los impactos y riesgos ambientales;

Que, el artículo 44 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), prescribe que la Participación Social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y

la pertinencia de las acciones a tomar. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, la Ordenanza Sustitutiva Para Regular, Autorizar Y Controlar La Explotación De Materiales Áridos Y Pétreos Que Se Encuentran En Los Lechos De Los Ríos, Lagos Y Canteras Existentes En La Jurisdicción Del Cantón Echeandía, fue aprobada en primer y en segundo debate en las sesiones de carácter ordinario celebradas el 16 y 23 de septiembre del 2019, respectivamente y publicada en la edición especial N° 256- registro oficial, de fecha lunes 20 de enero de 2020.

Que, el Artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, En uso de las facultades conferidas en el Artículo 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Seno del Concejo del Gobierno Autónomo Municipal del cantón Echeandía:

Expide:

LA SEGUNDA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ECHEANDÍA

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y EJERCICIO DE LA COMPETENCIA

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón Echeandía y en sujeción a los planes de desarrollo territorial y de ordenamiento del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y a través del ejercicio de la competencia en Gestión Ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos. Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

Con respecto al libre Aprovechamiento, la competencia del GAD Municipal será la de autorizar el libre acceso de la explotación de materiales de construcción de libre aprovechamiento para la obra pública.

Artículo 2.- Ámbito de la aplicación. - El Gobierno Municipal del Cantón Echeandía en el ejercicio de la competencia prevista en el artículo anterior norma las operaciones, trabajos y labores en los siguientes ámbitos:

- La preparación y desarrollo de la explotación.
- La extracción y transporte
- Control y denuncia de internación.
- Ordenes de abandono y desalojo.
- Sanciones a invasiones de áreas mineras; y,
- Formulaciones de oposiciones y construcción de servidumbres.

De igual manera regula las relaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía con las empresas públicas, mixtas personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras y de estas entre sí, respecto de la regulación, control, obtención, conservación y extinción de las autorizaciones municipales para canteras, entendiéndose a estas autorizaciones las que permiten la realización de las siguientes actividades:

- La explotación de materiales áridos y pétreos.
- La instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos;
- Depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos;
- El transporte de materiales áridos y pétreos, dentro del territorio del cantón Echeandía.

Artículo 3.- Ejercicio de competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa; el Gobierno Municipal del Cantón Echeandía cobrará los tributos municipales por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en las leyes especiales. La regulación, autorización y control de materiales áridos y pétreos se ejecutarán conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente Ordenanza y el Ordenamiento Jurídico Minero Vigente. La regulación, autorización y control de materiales áridos y pétreos se ejecutarán conforme a la planificación de desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza. En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

CAPITULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Artículo 4.- Material árido y pétreo. - Se entenderá por materiales áridos y pétreos a aquellos que resultan de la disgregación de rocas, y se caracteriza por su estabilidad química, resistencia mecánica y tamaño; y, pétreos, a los agregados minerales lo suficientemente consistentes y resistentes a agentes atmosféricos. Estos materiales provienen de rocas y derivados de rocas, sean estos de naturaleza ígnea sedimentaria o metamórfica tales como las andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales, arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos, y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su extracción y su uso final, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras; y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero Metalúrgico. Para fines de aplicación de esta ordenanza se entenderá por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción.

El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

Artículo 5.- Clasificación de rocas. - Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasificarán como; 1. De origen ígneo; resultante de la cristalización de un material fundido o magma; 2. De origen sedimentario; formado a partir de la acumulación de los productos de la erosión, así como precipitación de soluciones acuosas; y, 3. De origen metamórfico; originadas de la formación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o por ambas a la vez.

Artículo 6.- Lecho o cauce de ríos. - Se entiende como lecho o cauce de río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico. El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en un curso de las crecidas y en general de las estaciones anual en la que el caudal aumenta.

Artículo 7.- Lago. - Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se entiende como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciar o devienen de cursos de agua.

Artículo 8.- Canteras y materiales de construcción. - Se entiende por cantera al depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotadas a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción. Así también, entiéndase por materiales de construcción a las rocas y derivados de las mismas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas, depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo

procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y uso final, y los demás que establece el Ministerio Rector.

Art 9.- Terrazas aluviales.- Se denominan terrazas aluviales a las zonas de suelo con componentes sedimentarios o elevaciones, también con componentes sedimentarios, que se formaron en valles con características fluviales a causa del depósito de sedimentos en los laterales del cauce del río en zonas donde las pendientes del terreno disminuyen, disminuyendo así la habilidad del terreno para arrastrar los sedimentos.

Art 10.- Del Sistema Único de información Ambiental (SUIA). - Es la herramienta Informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia.

Artículo 11.- Del Sujeto de Control.- Cualquier persona natural o jurídica, pública y privada, nacional o extranjera u organización que a cuenta propia o a través de terceros, desempeña en el territorio nacional y de forma regular o accidental, una actividad económica o profesional que tenga el potencial de afectar la calidad de los recursos naturales como resultado de sus acciones u omisiones o que, en virtud de cualquier título, controle dicha actividad a tenga un poder económico determinante sobre su funcionamiento técnico. Para su determinación se tendrá en cuenta lo que la legislación estatal o municipal disponga para cada actividad sobre los titulares de permisos o autorizaciones, licencias u otras autorizaciones administrativas.

Artículo 12.-Permiso ambiental. -Es la Autorización Administrativa emitida por la máxima Autoridad Ambiental Municipal, que demuestra el cumplimiento del proceso de regularización ambiental de un proyecto, obra a actividad y por tal razón el sujeto de control está facultado legal y reglamentariamente para la ejecución de su actividad, pero sujeta al cumplimiento de la Normativa Ambiental aplicable.

Artículo 13.- Unidad de medida.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, la unidad de medida para el otorgamiento de un título minero se denominará "hectárea minera". Esta unidad de medida, constituye un volumen de forma piramidal, cuyo vértice es el centro de la tierra; su límite exterior es la superficie del suelo y corresponde planimétricamente a un cuadrado de cien metros por lado, medido y orientado de acuerdo con el sistema de coordenadas UTM de la Proyección Transversa Mercator, en uso para la Carta Topográfica Nacional.

Artículo 14.- Sistema de coordenadas.- El GAD Municipal de Echeandía adoptará el sistema de coordenadas WGS-84 Zona 17 Sur.

Las superficies mineras serán contiguas cuando la petición de concesión se efectúe junto a áreas ya concesionadas bajo cualquier modalidad. Los lados de dichas superficies serán siempre ortogonales.

Artículo 15.- Conversión de coordenadas.- Los valores numéricos de las coordenadas en WGS-84, tanto en X como en Y, de los vértices de las superficies mineras serán tales que al llevarlas al sistema PSAD-56 se obtenga siempre como resultado múltiplos de cien

(100), esto con el propósito de las comunicaciones que el GAD Municipal deberá realizar a la Agencia de Regulación y Control Minero – ARCOM y al Ministerio Sectorial.

Las coordenadas en el sistema WGS-84 se llevarán al sistema PSAD-56 utilizando las siguientes igualdades de conversión:

$XPSAD-56 = XWGS-84 + 258$

$YPSAD-56 = YWGS-84 + 374$

CAPITULO III

GESTION DE LA COMPETENCIA

Artículo 16.- Gestión. - En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos y canteras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía, ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, suspender y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgados dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables.
3. Informar de manera inmediata, a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción,
4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza.
5. Recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de conservación de las concesiones mineras vigentes para lo cual deberán implementar el procedimiento respectivo y observar lo establecido en la Ley de Minería en cuanto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación.
6. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras.
7. Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuanto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procedimiento que guardara concordancia con lo establecido en la Normativa Ambiental Nacional vigente;
8. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos y canteras de su jurisdicción.

Artículo 17.- Lugares para la explotación.- La explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Echeandía, se realizaran exclusivamente en lugares determinados en el Plan de Ordenamiento Territorial del cantón de Echeandía, previo informe de la Dirección de Planificación.

Artículo 18.- Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable. - El Gobierno Autónomo Municipal a través de su máxima Autoridad ejercerá las potestades de Autoridad Ambiental de

Aplicación responsable (AAAR) ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, para las actividades de explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos y canteras.

CAPÍTULO IV

DE LA REGULACIÓN

Artículo 19.- Regulación. - Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por el órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Artículo 20- Asesoría Técnica. - Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán un profesional especializado, responsable de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará en el libro de obra sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido por la Municipalidad en cualquier momento, y de no llevarse dicho libro o no haberse acatado lo ahí dispuesto, se suspenderá la autorización de explotación hasta que se cumpla con esta disposición.

Artículo 21.- Competencia de Regulación. - En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras.
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la competencia.
8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.

9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Artículo 22.- Denuncias de Internación. - Los titulares de derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno municipal, acompañada de las pruebas que dispongan a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación. Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar técnicamente la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación. Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta por la autoridad municipal. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal.

Para presentar denuncias ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, se reconoce la acción popular y podrá presentarse en forma escrita haciendo constar lo siguiente:

- a. Nombres completos del denunciante;
- b. La dirección para notificaciones;
- c. El hecho que se denuncia y una relación clara y concreta del asunto;
- d. Puntos de referencia para ubicación;
- e. Cedula de ciudadanía
- f. Firma del denunciante o su huella digital.

Las denuncias también podrán recibirse por medios informáticos y digitales, siempre y cuando, en ellas, consten todos los elementos señalados en el presente Artículo, sin perjuicio de que el Municipio actúe de oficio.

Artículo 23.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia del titular minero, de cualquier persona natural o por informe emanado de autoridad pública llegue a conocimiento de la administración municipal sobre el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos que no cuenten con el título minero, o que encontrándose autorizados ocasionen afectaciones ambientales o daños a la propiedad privado o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal, siguiendo el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la presente ordenanza, ordenará, de ser el caso, el abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

Artículo 24.- Invasión de áreas mineras. - Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas para la explotación de áridos y pétreos en lechos de ríos o canteras, la Comisaría

Municipal, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Artículo 25.- Amparo administrativo para las invasiones. - La Autoridad Municipal, otorgará amparo administrativo a los titulares de un permiso de explotación de materiales áridos y pétreos, ante denuncias de internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Ley de Minería y sus reglamentos en caso de ser aplicables.

Artículo 26.- Oposición a concesión de títulos mineros.- Durante el trámite de una autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, los titulares mineros que acrediten la concesión sobre una superficie otorgada exista la denuncia de posibles afectaciones a la población o daños al ambiente debidamente certificados sobre la actividad minera, podrán oponerse motivadamente al otorgamiento de la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos o de la servidumbre de paso para transportar dichos materiales. La o el servidor municipal responsable previa verificación y comprobación de las causas que motiven la oposición adoptará las decisiones que mejor favorezcan al ejercicio de los derechos del titular minero y de los ciudadanos.

Artículo 27.- Obras de protección. - Previo al inicio de la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños técnicos y ambientales se incluirán en los planos y memorias. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se dejará sin efecto la autorización otorgada.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras de protección e instalaciones necesarias previas o durante la explotación, cuando no las hubiere realizado el concesionario en atención a requerimientos previos del GADMCE, cuyos costos serán a cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y la efectivización de la garantía que será recaudado mediante la Dirección Financiera.

Artículo 28.- Lavado de Materiales previo a la transportación. - Las personas autorizadas para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos, no permitirán la salida desde sus instalaciones, de vehículos que transporten dichos materiales, sin haber sido previamente tendido el material. De igual forma, las ruedas de los vehículos serán lavadas con el fin de no llenar de polvo y tierra, en la travesía a su paso. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular minero, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

Artículo 29.- Transporte. - Los vehículos de instituciones públicas, o particulares que transporten materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderá el propietario del vehículo, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

Artículo 30.- De los residuos. - Los titulares mineros no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, etc. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usadas, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso disponer de un convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía o con un gestor ambiental para la recolección de estos residuos.

Artículo 31.- Áreas prohibidas de explotación. - Las personas naturales o jurídicas, las instituciones públicas o sus contratistas, y aún la propia Municipalidad, no podrán explotar materiales áridos y pétreos existentes en los ríos o canteras que se encuentren ubicadas:

- a) en las áreas protegidas comprendidas dentro del sistema nacional de áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles;
- b) dentro de las áreas protegidas y en áreas mineras especiales, otorgadas por los órganos competentes;
- c) dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial;
- d) en zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite;
- e) en áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial;
- f) en áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.
- g) Áreas de protección hídrica o zonas que se encuentre de adjudicación de agua

Artículo 32.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes. - En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de esta prohibición será sancionada con una multa equivalente a diez (10) SBU del trabajador privado vigente y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización.

Artículo 33.- Registro en el Sistema de Gestión Minera Nacional.- La Jefatura de Áridos y Pétreos mantendrá actualizado el Sistema de Gestión Minera Nacional para el registro de los otorgamientos, cesión y transferencia, reducción, renuncia, acumulación, división material, demasías de los derechos mineros para su explotación en los lechos de ríos y canteras ubicadas en su jurisdicción, a través del Sistema de Gestión Minera administrado por el organismo rector. De acuerdo al Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Minería, los instrumentos sujetos a inscripción en el Registro Minero Municipal y de la Agencia de Regulación y Control Minero –ARCOM–, son los siguientes:

- a) Títulos de concesiones mineras, reformas o modificaciones a dichos títulos, tales como división o acumulación de áreas mineras y actas de adjudicación de subastas y remates mineros;

- b) Declaratorias de áreas mineras especiales y protegidas y de restitución de áreas mineras al Estado;
- c) Contratos de cesión y transferencia de derechos mineros, contratos de participación, de promesa irrevocable de cesión y transferencia de derechos mineros, contratos de cesión en garantía, de asociación, de prenda, contratos de crédito minero, de operación, de garantía, preparatorios, procuraciones de condóminos; contratos de transacción; contratos de negociaciones de títulos valores a los que se refiere el inciso tercero del artículo 31 de la Ley de Minería; y, más actos y formas contractuales que se estimen pertinentes;
- d) Resoluciones de constituciones y extinción de servidumbres mineras; resoluciones sobre reducciones, oposiciones y renunciaciones; resoluciones en casos de internación, amparo administrativo, resoluciones mediante las cuales se declare la caducidad o nulidad de derechos mineros, y más que se dictaren en aplicación de la Ley de Minería, respecto del otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros. La inscripción de tales resoluciones procederá una vez que se tenga constancia de que se encuentran en firme en sede administrativa;
- e) Autorizaciones para cesiones y transferencias de derechos mineros; autorizaciones para el libre aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública en áreas no concesionadas y concesionadas; autorizaciones para la instalación y operación de plantas de beneficio, fundición y refinación, en tratándose de minerales metálicos y de procesamiento, para el caso de no metálicos o de materiales de construcción.

Artículo 34.- Representante técnico. - El titular minero de pequeña minería autorizado contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas, civil o ambiental el mismo que actuará como representante técnico y responsable del proceso de explotación y tratamiento; y un ingeniero ambiental responsable del cumplimiento de la normativa ambiental y del plan de manejo.

Artículo 35.- Calidad de los materiales. - Será obligación de la persona autorizada para la explotación de materiales áridos y pétreos entregar al comprador un informe de calidad del material y su recomendación sobre su utilización en la construcción.

Artículo 36.- Taludes. - La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos.

Artículo 37.- Letreros. - Los titulares de las autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, conforme a los parámetros de seguridad minera, colocarán obligatoriamente a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que identifique plenamente el área minera. Los letreros deberán contener

el nombre de la persona autorizada para la actividad y de la cantera, número de registro municipal, tipo de material que produce.

Artículo 38.- Obras de mejoramiento y mantenimiento. - Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Jefatura de Áridos y Pétreos, y la Dirección de Obras Públicas Municipales .

Artículo 39.- Del Pago de Tasas. - Son valores que debe pagar el titular minero de un proyecto, obra o actividad al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, por los servicios de control, autorizaciones, licencias u otros de similar naturaleza.

CAPITULO V

DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS

Artículo 40.- Derechos mineros. - Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos. Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico, en forma previa a la autorización para la explotación.

Artículo 41.- Sujetos de derecho minero. - Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Artículo- 42.- De la autorización. - La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos es la habilitación previa para el inicio de las actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y la presente Ordenanza.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en esta ordenanza.

CAPÍTULO VI

DE LA REGULACIÓN AMBIENTAL

Artículo 44- Del derecho al ambiente sano.- Los concesionarios mineros de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán con la normativa ambiental y con los planes de manejo ambiental e implantarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales, de manera que no provoquen derrumbes de taludes por sí mismo o por efectos de la corriente de aguas; no provoquen la profundización o modificación de los cauces de los ríos por efectos de la sobreexplotación, no levanten polvareda durante las labores de extracción o de trituración, ni rieguen sus materiales durante la transportación.

Artículo 45.- De la aplicación del principio de precaución. - Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales Áridos y Pétreos y Jefatura de Higiene y Saneamiento Ambiental Municipal, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales Áridos y Pétreos.

Artículo 46.- Regulación Ambiental. - Es el proceso mediante el cual el promotor de un proyecto, obra o actividad, presenta ante la Autoridad Ambiental Competente, la información sistematizada que permite oficializar los impactos socio-ambientales que su proyecto obra o actividad genera, y busca definir las acciones de gestión de esos impactos bajo los parámetros establecidos en la legislación ambiental aplicable.

Todos los proyectos, obra o actividades, referente a áridos y pétreos a desarrollarse en la jurisdicción del cantón, deberán regularizarse ambientalmente, tomando como base la categorización ambiental nacional, establecidos en la normativa ambiental vigente.

Artículo 47.- De la regularización del proyecto, obra o actividad. - Los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional, deberán regularizarse a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental.

Artículo 48.- Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA). - Es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia.

Artículo 49.- Del Sujeto de Control.- Cualquier persona natural o jurídica, pública y privada, nacional o extranjera u organización que a cuenta propia o a través de terceros, desempeña en el territorio nacional y de forma regular o accidental, una actividad económica o profesional que tenga el potencial de afectar la calidad de los recursos naturales como resultado de sus acciones u omisiones o que, en virtud de cualquier título, controle dicha actividad o tenga un poder económico determinante sobre su funcionamiento técnico. Para su determinación se tendrá en cuenta lo que la legislación estatal o municipal disponga para cada actividad sobre los titulares de permisos o autorizaciones, licencias u otras autorizaciones administrativas.

Artículo 50.- Permiso ambiental. - Es la Autorización Administrativa emitida por la máxima Autoridad Ambiental Municipal, que demuestra el cumplimiento del proceso de regularización ambiental de un proyecto, obra o actividad y por tal razón el sujeto de control está facultado legal y reglamentariamente para la ejecución de su actividad, pero sujeta al cumplimiento de la Normativa Ambiental aplicable.

Artículo 51.- De la Participación Social. - Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables, dentro de su competencia.

Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riberas, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda.

Artículo 52.- De las indemnizaciones Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riberas, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad del cantón Echeandía, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda.

Artículo 53.- Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.- Para garantizar una adecuada y fundada predicción, identificación e interpretación de los impactos ambientales de la actividad, obra o proyecto propuesto, así como la idoneidad técnica de las medidas de control para la gestión de sus impactos ambientales y riesgos, el Estudio de Impacto Ambiental debe ser realizado por un equipo multidisciplinario que responda técnicamente al alcance y la profundidad del estudio, en función de los Términos de Referencia que deben ser descargados del sistema SUIA.

El Promotor que presente los Estudios de Impacto Ambiental, a los que se hace referencia, son responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos.

Un Estudio de Impacto Ambiental, deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Resumen Ejecutivo, en un lenguaje sencillo y adecuado, tanto para los funcionarios responsables de la toma de decisiones, como para el público en general;
2. Marco Legal (artículos dentro de las leyes, reglamentos, ordenanzas y normas aplicables a las actividades a ejecutarse dentro del proyecto)
3. Descripción del Entorno Ambiental (línea base o diagnóstico ambiental de la obra, actividad o proyecto propuesto, con énfasis en las variables ambientales priorizadas en los respectivos Términos de Referencia (focalización);
4. Descripción detallada de la actividad, obra o proyecto propuesto;
5. Delimitación de las áreas de influencia (se debe tomar en cuenta la extensión superficial del proyecto y los componentes ambientales que se pueden afectar por la actividad, sean estos físicos, bióticos y sociales)
6. Análisis de alternativas para la actividad, obra o proyecto propuesto;

7. Identificación y Evaluación de los Impactos Ambientales de la actividad, obra o proyecto;
8. Plan de Manejo Ambiental que contiene las medidas de mitigación, control y compensación de los impactos identificados, sus nueve subplanes, así como el monitoreo ambiental respectivo;
9. Cronograma valorado, mismo que debe contener las actividades del Plan de Manejo Ambiental y de sus diferentes programas con su presupuesto debidamente justificado.
10. Lista de los profesionales que participaron en la elaboración del Estudio, incluyendo una breve descripción de su actividad y experiencia, a más de su firma.
11. Ficha Técnica
 - Siglas y Abreviaturas
 - Introducción
 - Inventario Forestal
 - Análisis de riesgos
 - cronograma valorado del PMA
 - Anexos (mapas)
 - Glosario de términos
 - Referencia bibliográfica.

Artículo 54.- Garantías. - El Licenciamiento Ambiental comprenderá, entre otras condiciones, el establecimiento de una cobertura de riesgo ambiental u otros instrumentos que establezca y/o califique la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAR), como adecuado para enfrentar posibles incumplimientos del Plan de Manejo Ambiental o contingencias, de conformidad con lo dispuesto en la Normativa Ambiental Nacional Vigente, dicha garantía debe cubrir el 100% del Plan de Manejo Ambiental valorado.

Artículo 55.- Emisión de la Licencia Ambiental.- En caso de notificación de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante o del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post; el Promotor de la actividad, obra o proyecto, solicitará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, la emisión de la Licencia Ambiental, para lo cual, la Dirección de Ambiente, emitirá la respectiva Resolución y Licencia Ambiental, la misma que regirá desde la fecha de suscripción y finalizará al término de la ejecución de la actividad, obra o proyecto para la que le fue otorgada; es decir, la vigencia comprenderá desde la fase de construcción, operación, mantenimiento, hasta la fase de cierre y abandono.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, (AAAR), notificará la aprobación del estudio de impacto ambiental al promotor, mediante la emisión de una Resolución que contendrá:

1. La identificación de los elementos, documentos, facultades legales y reglamentarias que se tuvieron a la vista para resolver;
2. Las consideraciones técnicas u otras en que se fundamenta la Resolución;
3. La opinión fundada de la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, y los informes emitidos durante el proceso, de otros organismos con competencia ambiental;

4. Las consideraciones sobre el proceso de Participación Ciudadana, conforme a los requisitos mínimos establecidos en esta Ordenanza;
5. La calificación del Estudio, aprobándolo y disponiendo se emita la correspondiente Licencia Ambiental.

La licencia ambiental contendrá entre otros: el señalamiento de todos y cada uno de los demás requisitos, condiciones y obligaciones aplicables para la ejecución de la actividad, obra o proyecto propuesto, incluyendo una referencia al cumplimiento obligatorio del Plan de Manejo Ambiental, así como el establecimiento de una cobertura de riesgo ambiental, u otros instrumentos que establezca la Autoridad Ambiental Nacional, como adecuados para enfrentar posibles incumplimientos del Plan de Manejo Ambiental o contingencias relacionadas con la ejecución de la actividad o proyecto licenciado.

CAPÍTULO VII

DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 56.- Derechos mineros. - Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos. Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico, en forma previa a la autorización para la explotación.

Artículo 57.- Sujetos de derecho minero. - Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Artículo 58.- De la autorización. - La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos es la habilitación previa para el inicio de las actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y la presente Ordenanza.

Artículo 59.- Fases de la actividad minera. - El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el artículo 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
2. **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
3. **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en esta ordenanza.

CAPÍTULO VIII

EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

Artículo 60.- Solicitud de los derechos mineros y autorización para explotación y tratamiento. - La solicitud para obtener derechos mineros y la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada, en el formato diseñado por la municipalidad, a la Jefatura de Áridos y Pétreos, por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al alcalde.
- b. Para personas naturales: Nombres y apellidos completos, número de la cédula de ciudadanía y domicilio del solicitante o apoderado; copia de la cedula de ciudadanía, certificado de votación y Registro Único de Contribuyente RUC con la denominación de la actividad Económica de Extracción y Comercialización de Materiales de Construcción o actividades mineras en general.
- c. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación.
- d. Copia del último pago predial.
- e. Estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento.
- f. Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos en la que debe constar el nombre o denominación del área materia de la concesión.
- g. Determinación de la ubicación señalando lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial y número de hectáreas a explotarse.
- h. Plano topográfico de la cantera en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada SGW 84 o SIRGAS, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso.
- i. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado.
- j. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos.
- k. Certificado de no adeudar al GADMCE.
- l. Firma del solicitante, representante legal o apoderado, asesor técnico y del abogado patrocinador.

m. Designación del lugar donde habrá de notificarse al solicitante.

Una vez que el Titular minero presente los requisitos la Jefatura de Áridos y Pétreos realizará una inspección para verificar la información presentada y podrá autorizar, observar o negar la solicitud.

Artículo 61.- Inobservancia de requisitos. - Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente. La Jefatura de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante en el término de setenta y dos horas de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiende dicho requerimiento en el término señalado, la Jefatura de Áridos y Pétreos, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo.

Artículo 62.- Informe Técnico. - Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, La Jefatura de Áridos y Pétreos en el término de quince (15) días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico.

Artículo 63.- Resolución. - El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte (20) días de haberse emitido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente los derechos mineros y la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Artículo 64.- Otorgamiento de los derechos mineros y la autorización.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, mediante resolución, otorgará la concesión y posterior autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, debidamente motivadas y que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

Artículo 65.- Reducción, Renuncia, Acumulación, División material, demasía, cesión y transferencia de áreas mineras para áridos y pétreos.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a otorgará la autorización para reducción, renuncia, acumulación, división material, demasía, cesión y transferencia de áreas mineras para áridos y pétreos de concesiones constantes en los registros del GADMCE de los Derechos Mineros en su circunscripción territorial, debidamente motivadas y que no cause afectación a terceros y al ambiente; en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

En todos los casos se deberá marginar en el Registro del catastro Minero Nacional y graficar nuevamente el área.

Artículo 66.- Protocolización y Registro. - Los derechos mineros y las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero Municipal.

CAPÍTULO IX

CIERRE DE MINAS

Artículo 67.- Cierre de minas. - El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, bajo el control de la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de Jefatura de Higiene y Saneamiento Ambiental Municipal y la Jefatura de Áridos y Pétreos.

CAPÍTULO X

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Artículo 68.- Derechos. - El Gobierno Municipal del cantón Echeandía a través de la Jefatura de Áridos y Pétreos, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, ordenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Artículo 69.- Obligaciones. - El Gobierno Municipal del cantón Echeandía velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación y consulta, procesos de información, procesos de participación y consulta previa, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías y patentes de conservación por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

Artículo 70.- Plazo de vigencia de la Autorización y/o permiso. - La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a dos años, contados de la fecha de su otorgamiento.

Artículo 71.- Inhabilidad para solicitar derechos mineros.- Las personas naturales o jurídicas que hubieren perdido su calidad de titular minero debido al incumplimiento de una o más obligaciones legales o contractuales derivadas de la concesión minera o permiso minero artesanal no podrán volver a obtener dicha titularidad en aquellas áreas cubiertas, total o parcialmente, por la concesión original ni en otra área minera, hasta después de dos (2) años desde que se haya ejecutoriado el correspondiente acto administrativo de caducidad del derecho minero.

Artículo 72.- Continuidad del área asignada.- En ningún caso, trátase de concesión o permiso minero artesanal, se asignará áreas que no sean continuas. En los casos en que la petición contemple áreas separadas, la asignación se efectuará sobre una única área que será seleccionada por el peticionario, siempre que cumpla con los requisitos de ley. Esta disposición se aplicará también a aquellos peticionarios que previamente hubieren presentado el trámite respectivo ante el Ministerio Sectorial, sin perjuicio del estado de dicho trámite.

El presente artículo no será aplicable al caso de acumulación de áreas mineras.

Artículo 73.- Renovación de las autorizaciones. - Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización. Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos
- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación
- c. Copia de la Licencia Ambiental aprobada; y, el informe favorable de la Jefatura de Higiene y Saneamiento Ambiental Municipal.
- d. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
- e. Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- f. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;
- h. Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la Autorización de Explotación y Tratamiento. El monto será establecido por Jefatura de Higiene y Saneamiento Ambiental Municipal la que haga sus veces en atención al riesgo que pueda causar la

explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previa aceptación municipal.

Artículo 74.- Inobservancia de requisitos. - Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Jefatura de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero.

Artículo 75.- Informe Técnico de Renovación de Explotación. - Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, La Jefatura de Áridos y Pétreos, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Explotación, conforme lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 76.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de quince días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Artículo 77.- Reserva Municipal. - La administración municipal del cantón Echeandía se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos. Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas

CAPÍTULO XI

DE LA MINERÍA ARTESANAL

Artículo 78.- Explotación artesanal. - Se considera explotación artesanal aquella que se realiza mediante el trabajo individual, familiar o asociativo de quien efectúa labores mineras en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento. El Gobierno Municipal del cantón Echeandía podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Municipal, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Artículo 79.- Naturaleza especial. - Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

Artículo 80.- Plazo de la autorización. - El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta dos años, previo informe técnico, económico, social y ambiental del área de Áridos y Pétreos, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

Artículo 81.- Características de la explotación minera. - Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

En la minería artesanal se considera una producción de hasta 30 metros cúbicos por día para minería de aluviales o materiales no consolidados; y 20 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en rocas duras.

Uso de maquinaria para la extracción en aluviales:

Minado:

- Ningún tipo de maquinaria pesada
- Palas y carretillas

Clasificación carga y transporte:

- Camioneta de carga
- Volquete de hasta 8 m³

Artículo 82.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Municipal del cantón de Echeandía, los que tienen el carácter de intransferibles. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Artículo 83.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de La Jefatura de Áridos y Pétreos, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Artículo 84.- Autorizaciones para la explotación artesanal. - El Gobierno Municipal del cantón Echeandía previo a la regularización ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se regirán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

Artículo 85.- Procedimiento para el otorgamiento del permiso para actividades de minería artesanal. Previo la obtención del permiso mencionado, el minero artesanal, deberá presentar además de lo estipulado en el artículo 60 de la presente ordenanza, la siguiente documentación.

- Solicitud dirigida al alcalde, en la que se singularice la ubicación del área, las coordenadas de la misma y forma de explotación, en el formulario correspondiente.
- Declaración juramentada, en la misma solicitud de los materiales a explotarse, los montos de inversión, volúmenes y demás datos que acrediten sus condiciones de minero artesanal; y,
- Registro Único de Contribuyente y certificado de cumplimiento de las obligaciones tributarias. Los beneficiarios del mismo estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento y Ordenanza en cuanto fueren aplicables al régimen especial de minería artesanal.

CAPÍTULO XII

DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACION DE LA PEQUEÑA MINERIA Y CICLO MINERO

Artículo 86.- De la naturaleza de la pequeña minería. - Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Artículo 87.- Caracterización de la pequeña minería. - Para los fines de esta ordenanza, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal. La producción para la pequeña minería para materiales de construcción es de hasta 800 metros cúbicos en terrazas aluviales y 500 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en roca dura (cantera).

Uso de maquinaria: En la extracción de materiales de construcción en pequeña minería no existe restricción para uso de maquinaria

Artículo 88.- El ciclo minero. - El ciclo minero se entiende como el conjunto de operaciones que se realizan ordenadamente bajo el régimen especial de pequeña minería, en yacimientos o depósitos, y que se inician con la gestación del proyecto, estudios de exploración, explotación, el desarrollo, la producción, procesamiento o beneficio, comercialización y el cierre de las operaciones del mismo, observando en todo caso los principios de solidaridad, sustentabilidad y del buen vivir.

Artículo 89.- Actores del ciclo minero. - Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

Artículo 90.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería. - Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas físicas no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 20 de la Ley de Minería y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Artículo 91.- Otorgamiento de concesiones mineras. - El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en el artículo 60 de la presente ordenanza.

Los permisos que se otorguen, para labores de pequeña minería, no se podrán exceder las 200 hectáreas mineras. La capacidad de producción diaria en pequeña minería:

- Terrazas aluviales, hasta 800 m3.
- Minería a cielo abierto en rocas duras- 500 toneladas métricas.

Artículo 92.- Derechos de trámite. - Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán costos de acuerdo a lo establecido en la siguiente ordenanza. El valor deberá ser depositado en las dependencias municipales.

Artículo 93.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico del área de Áridos y Pétreos, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

CAPÍTULO XIII

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA LA OBRA PÚBLICA

Artículo 94.- Autorización.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Jefatura de Áridos y Pétreos, expedirá en forma inmediata la

Autorización Municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto los contratistas deberán presentar los requisitos establecidos en el Artículo 26 de la Ley de Minería, contener o estar acompañado de lo siguiente:

- a) Denominación de la institución del Estado que solicita, así como nombre del titular o representante legal y su nombramiento;
- b) Ubicación del área a explotarse, señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
- c) Número de hectáreas mineras solicitadas y plazo de la explotación;
- d) Coordenadas catastrales;
- e) Graficar el área solicitada a escala 1: 50.000, en mapa topográfico que llevará la firma del representante legal de la institución;
- f) (Sustituido por el Artículo 13, lit. a) del D.E. 797, R.O. 482, 1-VII-2011). - Copia certificada del contrato de la obra para la cual se requiere el libre aprovechamiento. En caso de que el contrato estuviere en fase pre contractual, se detallará el objeto del contrato y las demás características relevantes del mismo que permitan establecer el área y las condiciones de la explotación bajo el régimen de libre aprovechamiento;
- g) Volumen diario y total de extracción, maquinaria, equipos y métodos de explotación a utilizarse; y,
- h) Los demás requisitos establecidos en la Ley de Minería y este Reglamento. En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada. Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas. Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

Artículo 95.- Prohibición de incluir costos de los materiales de construcción.- Al tenor del artículo 144 de la Ley de Minería, siendo que el contratista del Estado no podrá incluir en sus costos los valores correspondientes a los materiales de construcción aprovechados libremente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía en ejercicio de la competencia de control se reserva la competencia de verificar que el contratista no hubiere presupuestado el costo del material de construcción a utilizar en la obra pública, lo cual el contratista acreditará con la presentación del contrato íntegro, el cual incluye los pliegos y la oferta de la obra pública objeto de la autorización de libre aprovechamiento otorgado por el Ministerio sectorial.

En sujeción a las disposiciones señaladas en el inciso anterior la Municipalidad otorgará la autorización de libre ingreso para la explotación de dichos materiales siempre que el contratista

no incluya en los rubros de la obra pública el costo del material de construcción que pretende aprovechar libremente.

Artículo 96.- Uso de materiales sobrantes. - Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía, es exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

CAPÍTULO XIV

DEL CONTROL

Artículo 97.- Del cumplimiento de obligaciones. - El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales para el efecto y esta Ordenanza. La Municipalidad del cantón Echeandía por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Artículo 98.- Actividades de control. - La municipalidad en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos y canteras;
2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras a favor de personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
3. Autorizar sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas;
4. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
5. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
6. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
7. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
8. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;
9. Tramitar y resolver las denuncias de internación;
10. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;
11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;

13. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;
14. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
15. Controlar el cierre de minas;
16. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
20. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
22. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
23. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
24. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas sobre la materia;
25. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.
26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;
27. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

Artículo 99.- Del control de actividades de explotación. – La Jefatura de Áridos y Pétreos, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

Artículo 100.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.- La Jefatura de Áridos y Pétreos, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental.

Artículo 101.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- La Jefatura de Áridos y Pétreos controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

Artículo 102.- Control sobre la conservación de flora y fauna. – La Jefatura de Higiene y Saneamiento Ambiental Municipal controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Artículo 103.- Del seguimiento a las obras de protección. - La Dirección de Obras Públicas Municipales será la encargada de verificar e informar al Alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección. Si se negare o no lo hiciere en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

Artículo 104.- Control del transporte de materiales.- La Jefatura de Áridos y Pétreos; así mismo la Jefatura de Higiene y Saneamiento Ambiental de la Municipalidad serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento se aplicara una **MULTA**, previo informe técnico de las partes que remitirá a la Jefatura de Rentas de la Dirección Financiera, para la emisión del Título de Crédito para la recaudación en Tesorería, conforme el siguiente detalle.

Primera vez, una multa equivalente del 25% del SBUV del trabajador en general, por reincidencia el 50% y, Segunda reincidencia del 100% de UN SBUV.

CONCEPTO	VALOR DE LA MULTA
Primera vez	25% de un SBUV
Por reincidencia	50% de un SBUV
Y por segunda reincidencia	100% de un SBUV

CAPÍTULO XV

DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Artículo 105.- Del Control y Seguimiento Ambiental. - La Jefatura de Higiene y Saneamiento Ambiental ejecutará el seguimiento y control sobre todas las actividades de los Sujetos de Control, sean estas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que generen o puedan generar impactos y riesgos ambientales y sea que tengan el correspondiente permiso ambiental o no.

El seguimiento ambiental se efectuará a las actividades no regularizadas o regularizadas por medio de mecanismos de control y seguimiento a las actividades ejecutadas y al cumplimiento de la Normativa Ambiental aplicable.

El control y seguimiento ambiental a las actividades no regularizadas da inicio al procedimiento sancionatorio, sin perjuicio de las obligaciones de regularización por parte de los Sujetos de Control y de las acciones legales a las que hubiera lugar.

Artículo 106.- Mecanismos de Control y Seguimiento Ambiental. - El control y seguimiento ambiental puede efectuarse, entre otros, por medio de los siguientes mecanismos:

- a) Monitoreos
- b) Muestreos
- c) Inspecciones
- d) Informes ambientales de cumplimiento
- e) Auditorías Ambientales
- f) Vigilancia ciudadana
- g) Mecanismos establecidos en los Reglamentos de actividades específicas
- h) Otros que la Autoridad Ambiental Competente disponga

Para el caso de actividades regularizadas, la Autoridad Ambiental Competente determinará el alcance de los mecanismos de control y seguimiento ambiental, en base a las características propias de la actividad y conforme lo establezca la normativa ambiental nacional. Los costos de cualquiera de los mecanismos de control serán a cargo del sujeto de control.

Artículo 107.- Del ámbito de aplicación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía ejecutará el seguimiento y control sobre todas las actividades, obras o proyectos relacionados con materiales áridos y pétreos que generen impactos y riesgos ambientales y que tengan o no el correspondiente permiso ambiental.

El seguimiento ambiental se efectuará por medio de los mecanismos de control y seguimiento establecidos en la presente Ordenanza a las actividades regularizadas o no.

El control y seguimiento ambiental a las actividades regularizadas o no regularizadas, de ser el caso dará inicio al procedimiento administrativo correspondiente y de las demás acciones legales a las que hubiera lugar; sin perjuicio de la obligación que tiene el sujeto de control de regularizarse.

Artículo 108.- Modificaciones al Plan de Manejo Ambiental, para proyectos, obras o actividades que cuenten con una Licencia Ambiental. - De existir razones técnicas suficientes, la Autoridad Ambiental Competente podrá requerir al regulado en cualquier momento, que efectúe modificaciones y actualizaciones al Plan de Manejo Ambiental.

Artículo 109.- De los Monitoreos.- Dar seguimiento sistemático y permanente, continuo o periódico, mediante reportes cuyo contenido está establecido en la normativa y en el permiso ambiental, que contiene las observaciones visuales, los registros de recolección, los análisis y la evaluación de los resultados de los muestreos para medición de parámetros de la calidad y/o de alteraciones en los medios físico, biótico, socio-cultural; permitiendo evaluar el desempeño de un proyecto, actividad u obra en el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Los Monitoreos de los recursos naturales deberán evaluar la calidad ambiental por medio del análisis de indicadores cualitativos y cuantitativos del área de influencia de la actividad controlada y deberán ser contrastados con datos de resultados de línea base y con resultados de muestreos anteriores, de ser el caso.

Artículo 110.- De los Informes Ambiental de Cumplimiento. - Las actividades regularizadas mediante un Registro Ambiental serán controladas mediante un Informe Ambiental de Cumplimiento, inspecciones, monitoreos y demás establecidos por la Autoridad Ambiental Competente.

Estos Informes, deberán evaluar el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental, plan de manejo ambiental, condicionantes establecidas en el permiso ambiental respectivo y otros que la autoridad ambiental lo establezca. De ser el caso el informe ambiental contendrá un Plan de Acción que contemple medidas correctivas y/o de rehabilitación.

La información entregada por el Sujeto de Control podrá ser verificada en campo y de evidenciarse falsedad de la misma, se dará inicio a las acciones legales correspondientes.

Artículo 111.- De la Periodicidad y Revisión. - Sin perjuicio que la Autoridad Ambiental Competente pueda disponer que se presente un Informe Ambiental de Cumplimiento en cualquier momento en función del nivel de impacto y riesgo de la actividad, una vez cumplido el año de otorgado el registro ambiental a las actividades, se deberá presentar el primer informe ambiental de cumplimiento; y en lo posterior cada dos (2) años contados a partir de la presentación del primer informe de cumplimiento.

Artículo 112.- De las Auditorías Ambientales. - Es una herramienta de gestión que abarca conjuntos de métodos y procedimientos de carácter fiscalizador, que son usados por la Autoridad Ambiental Competente para evaluar el desempeño ambiental de un proyecto, obra o actividad.

Las Auditorías Ambientales serán elaboradas por un consultor calificado y en base a los respectivos términos de referencia correspondientes al tipo de auditoría. Las auditorías no podrán ser ejecutadas por las mismas empresas consultoras que realizaron los estudios ambientales para la regularización de la actividad auditada.

Entre los principales objetivos de las auditorías se especifican los siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, obligaciones de la Licencia Ambiental, planes acción de anterior auditoría ambiental, de ser el caso, así como de la legislación ambiental vigente;
- b) Determinar si las actividades auditadas cumplen con los requisitos operacionales ambientales vigentes, incluyendo una evaluación de la tecnología aplicada; y,
- c) Determinar los riesgos, impactos y daños ambientales que las actividades auditadas representan o han generado en el medio ambiente, la comunidad local y el personal involucrado en la operación.

Artículo 113.- De la suspensión de la Licencia Ambiental. -En el caso de que los mecanismo de control y seguimiento determinen que existen No Conformidades Mayores (NC+) que impliquen el incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y/o de la normativa ambiental vigente, que han sido identificadas en más de dos ocasiones por la Jefatura de Higiene y Saneamiento Ambiental y no hubieren sido mitigadas ni subsanadas por el Sujeto de Control; comprobadas mediante los mecanismos de control y seguimiento, la máxima Autoridad Municipal suspenderá mediante Resolución motivada, la licencia ambiental hasta que los hechos que causaron la suspensión sean subsanados en los plazos establecidos. La suspensión de la licencia ambiental interrumpirá la ejecución del proyecto, obra o actividad, bajo responsabilidad del Sujeto de Control.

Con el informe de seguimiento y control se correrá traslado al concesionario del derecho minero para que un término de 15 días para que lo conteste.

Artículo 114.- Levantamiento de suspensión de la licencia ambiental. - Para el levantamiento de la suspensión el Sujeto de Control deberá remitir a la máxima Autoridad Municipal un informe de las actividades ejecutadas con las evidencias que demuestren que se han subsanado las No Conformidades, mismo que será sujeto de análisis y aprobación.

Artículo 115.- De la revocatoria de la Licencia Ambiental. - Mediante resolución motivada, la máxima Autoridad Municipal podrá revocar la licencia ambiental cuando no se tomen los correctivos en los plazos dispuestos al momento de suspender la licencia ambiental. Adicionalmente, se ordenará la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, entregada a fin de garantizar el plan de cierre y abandono, sin perjuicio de la responsabilidad de reparación ambiental y social por daños que se puedan haber generado.

Artículo 116.- Atribuciones del Comisario Municipal. - Previo informe de la Jefatura de Higiene y Saneamiento Ambiental Municipal o la Jefatura de Áridos y Pétreos será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso y a la normativa ambiental vigente. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Artículo 117.- Intervención de la fuerza pública. - Notificada la resolución de suspensión temporal de la autorización, el Comisario Municipal, con el auxilio de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

CAPÍTULO XVI

TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACION DE ARIDOS Y PETREOS

Artículo- 118.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Artículo 119.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía

Artículo 120.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo es la persona humana o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros. Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Artículo 121.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona humana o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Artículo 122.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste. Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Artículo 123.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Artículo 124.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Artículo 125.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. – La Jefatura de Áridos y Pétreos, tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a un SBUV*N°Ha del trabajador privado, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea, solicitadas.

Artículo 126.- Tasa de remediación de la infraestructura vial. - Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1.0) por mil de una SBU unificada por cada metro cúbico de material transportado. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa. $(1.0 \cdot 1000 \cdot \text{SBUV} \cdot m^3)$

Artículo 127.- Regalías mineras. - Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Municipal las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Municipal reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

- a. Regalías Mineras Municipales económicas
- b. Regalías Mineras Municipales en especies

Artículo 128.- Cálculo Económico. - Los autorizados pagarán anualmente sobre el costo de producción en dólares norteamericanos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Para calizas regirán las siguientes:

RANGO Y PRODUCCION	% ANUAL
De 1 a 500.000, Toneladas métricas de producción.	10%
De 500.001 a 1.500.000, Toneladas métricas de producción.	15%
De 1.500.001 a 2.000.000, Toneladas métricas de producción.	20%
De 2.000.001 o más, Toneladas métricas de producción.	40%

Para materiales áridos y pétreos regirán la siguiente tasa de servicios administrativos por la autorización:

La Jefatura Ambiental, realizará los controles correspondientes a las actividades de extracción de áridos y pétreos de manera periódica, por lo que los titulares de autorizaciones municipales para la explotación de áridos y pétreos pagarán la siguiente tasa. El pago de la tasa será anticipada y su valor calculada sobre la base de los planes de explotación anual y la misma será reajustada en base a los volúmenes reportados en los Informes de Producción Auditados, sin perjuicio de las verificaciones de campo y de la documentación de soporte, que ejecute la municipalidad.

Las tasas serán presentadas por La Jefatura de Áridos y Pétreos para la aprobación del Concejo Cantonal hasta el 31 de diciembre de cada año o una fecha laboral antes de fin de año según el calendario. Los pagos de la tasa minera económica se harán por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

TIPO DE MATERIAL	VALOR/ m^3
Material Árido y Pétreo extraído para utilizar en relleno	0.32 centavos de dólar
Material de Construcción (arena. Ripio $\frac{3}{4}$ triturado, lastre, piedra)	0.50 centavos de dólar
Material de Cascajo (mina de montaña)	0.50 centavos de dólar

Artículo 129.- Permiso de conservación para concesión anual. - Hasta, única y exclusivamente, el mes de marzo de cada año, los concesionarios mineros pagarán un permiso anual de conservación por cada hectárea minera, la que comprenderá el año calendario en curso a la fecha del pago y se pagará de acuerdo con la siguiente escala:

ETAPA	PORCENTAJE A CANCELAR DE ACUERDO A SALARIO BASICO UNIFICADO VIGENTE (SBUV)
Gran y mediana minería	
Exploración Inicial	2,5% de un SBUV por cada hectárea minera concesionada.
Exploración Avanzada y Evaluación Económica	5% de un SBUV por cada hectárea minera concesionada.
Explotación	10 % de un SBUV por cada hectárea minera concesionada
Pequeña Minería	5 % de un Salario Básico Unificado (SBUV) por cada hectárea minera concesionada.

Las actividades de minería artesanal no están sujetas al pago de patentes mineras.

Artículo 130.- Recaudación de patentes, tasas municipales y multas. - Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal mediante la Dirección Financiera.

El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero municipal.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva. La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

CAPÍTULO XVII PERMISOS AMBIENTALES

Artículo 131.- Intégrese el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable exclusivamente en lo referente a la explotación de materiales áridos y pétreos, tal como lo dispone el Artículo 1 de la Resolución Ministerial No. 216 del 03 de junio del 2015 del Ministerio del Ambiente.

Artículo 132.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, está facultado para otorgar la Licencia Ambiental y Registro Ambiental así como los Permisos Ambientales y llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental,

exclusivamente en lo referente a la explotación de materiales áridos y pétreos, dentro de su circunscripción territorial.

Artículo 133.- Principios.- Sin perjuicio de aquellos contenidos en la Constitución de la República del Ecuador y las leyes y normas secundarias de cualquier jerarquía que rijan sobre la materia, los principios contenidos en este Capítulo son de aplicación obligatoria y constituyen los elementos conceptuales que originan, sustentan, rigen e inspiran todas las decisiones y actividades públicas, privadas, de las personas naturales y jurídicas, pueblos, nacionalidades y comunidades respecto a la gestión sobre la calidad ambiental, así como la responsabilidad por daños ambientales.

Para la aplicación de esta normativa se observarán los principios de la legislación ambiental y en particular los siguientes:

- **Calidad ambiental.** - Se entiende por calidad ambiental al conjunto de características del ambiente y la naturaleza que incluye el aire, el agua, el suelo y la biodiversidad, en relación a la ausencia o presencia de agentes nocivos que puedan afectar al mantenimiento y regeneración de los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza.
- **Responsabilidad objetiva.** - La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.
- **Reparación Primaria o In Natura.** - Es la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas cuando haya cualquier daño al ambiente, sin perjuicio de las sanciones correspondientes, procurando el retorno a la condición inicial o previa al daño.

Artículo 134.- En concordancia con el Artículo 9 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULSMA) reformado, cuando el proyecto o actividad minera, involucre más de una circunscripción municipal, la Autoridad Ambiental Competente será el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial siempre que esté acreditado.

Cuando el proyecto o actividad minera involucre a más de una circunscripción municipal y provincial, la Autoridad Ambiental Competente será la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS CAUSALES DE EXTINCIÓN Y CADUCIDAD DE DERECHOS MINEROS

Artículo 135.- Vencimiento del plazo. - La concesión minera y los permisos se extinguirán por la expiración del plazo otorgado o el de su prórroga.

La máxima Autoridad Municipal dispondrá la cancelación en los respectivos registros una vez cumplido el plazo de vigencia de una concesión minera, o en el caso de que el concesionario minero no haya solicitado dar inicio a la etapa de explotación o la renovación del plazo de concesión en el marco de un Contrato de Explotación Minera, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza

Artículo 136.- Caducidad de concesiones. - El GAD Municipal declarará la caducidad de las concesiones mineras y permisos en el caso de que sus titulares no hayan dado cumplimiento a las obligaciones indicadas expresamente en esta ordenanza.

El proceso de declaración de caducidad podrá iniciarse de oficio por el Gobierno Municipal o previa denuncia de un tercero y estará sujeto a las disposiciones, requisitos y procedimientos que para el efecto determine esta ordenanza.

La calificación técnica y jurídica de los hechos que servirán de fundamento a la declaración de caducidad será formulada por la Jefatura de Áridos y Pétreos. Para el proceso sancionatorio se procederá conforme lo dispuesto en la presente ordenanza en el Capítulo XVI “Procedimiento Administrativo Sancionatorio”

Artículo 137.- Efectos de la caducidad. - La caducidad extingue los derechos mineros y producirá sus efectos desde la fecha de su notificación y respectiva ejecutoria.

Artículo 138.- Caducidad por falta de pago. - Las concesiones caducan cuando sus titulares han dejado de pagar las patentes, regalías y demás derechos o tributos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 139.- Caducidad por no presentación de informes de exploración o por no acreditación de actividades e inversiones mínimas. - Será causal de caducidad la falta de presentación ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del informe anual de las actividades e inversiones en exploración realizadas en el área de la concesión minera.

Artículo 140.- Caducidad por no presentación de informes de producción. - Caducará la concesión minera cuyos titulares no presenten de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior.

Artículo 141.- Caducidad por explotación no autorizada y por presentación de información falsa. - Caducará la concesión minera en caso que su titular realice labores de explotación, directa o indirectamente, con anterioridad a la suscripción de la Resolución del Otorgamiento del Derecho Minero respectivo. Asimismo, caducará la concesión minera en caso que los informes presentados contengan información falsa o que maliciosamente altere sus conclusiones técnicas y económicas.

Artículo 142.- Caducidad por alteración maliciosa de los hitos. - La alteración maliciosa de los hitos demarcatorios debidamente comprobada, será causal de caducidad de la concesión minera.

Artículo 143.- Caducidad por declaración de Daño Ambiental. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía deberá declarar la caducidad de las concesiones mineras cuando se produzcan daños ambientales, sin perjuicio de la obligación del concesionario de reparar los daños ambientales causados.

La calificación de reincidencia en el daño ambiental, tanto en sus aspectos técnicos como jurídicos, se efectuará mediante resolución motivada de la Máxima Autoridad Municipal, en concordancia con la presente ordenanza.

Artículo 144.- Caducidad por daño al Patrimonio Cultural del Estado. - La Máxima Autoridad Municipal, previo informe técnico de la Unidad de Patrimonio Cultural, deberá

declarar la caducidad de las concesiones mineras en el caso de que sus actividades hubieren producido un daño grave, permanente o irreparable al patrimonio cultural del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

SEGUNDA. - Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y la Municipalidad celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General y Especial de Minería y esta ordenanza.

TERCERA. - Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

CUARTA. - Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas naturales o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por el área de Áridos y Pétreos.

QUINTA. - El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, podrá expedir normas técnicas, manuales, protocolos y otros instrumentos legales correspondientes para la plena ejecución de esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Obra Publicas a través de la Jefatura de Áridos y Pétreos y Jefatura de Higiene y Saneamiento Ambiental del GADMCE, o al nivel administrativo que determine, tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón Echeandía, para lo cual el Alcalde incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

SEGUNDA. - Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y adicionalmente presentarán los siguientes:

1. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
2. Nombre o denominación del área de intervención;
3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
4. Número de hectáreas mineras asignadas;
5. Coordenadas en sistema de información datum WGS 84 o SIRGAS;
6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad del cantón Echeandía;
8. Designación del lugar en el que le harán las notificar al solicitante;
9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
10. Licencia o ficha ambiental, según corresponda. otorgada por la Autoridad Ambiental.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Jefatura de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero.

La Jefatura de Áridos y Pétreos, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte días desde su recepción, emitirá la resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Municipal.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez hasta sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

TERCERA.- La Jefatura de Áridos y Pétreos con apoyo de la Jefatura de Higiene y Saneamiento Ambiental del GADMCE, en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones

que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas por la ley y ésta ordenanza, y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, la municipalidad adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

CUARTA. - Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la tercera o cuarta disposición transitoria de ésta Ordenanza y que no hubieren obtenido con anterioridad el consentimiento del Concejo Municipal conforme determinó el Artículo 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Jefatura de Áridos y Pétreos del GADMCE, les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, la referida La Jefatura de Áridos y Pétreos expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y la municipalidad del cantón Echeandía procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

Dentro de los siguientes ciento ochenta días contados a partir de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, el Alcalde informará al concejo municipal sobre el cumplimiento de la presente disposición transitoria.

QUINTA.- La administración municipal solicitará a la Jefatura de Higiene y Saneamiento Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

SEXTA. - Los proyectos, obras o actividades que han obtenido y mantienen vigente un permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental y cuyo expediente debe ser entregado al Gobierno Autónomo Municipal serán objeto del control y seguimiento ambiental conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA: Con la expedición de la presente ordenanza, deroga La ordenanza sustitutiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos y canteras existentes en la jurisdicción del cantón Echeandía, fue aprobada en primer y en segundo debate en las sesiones de carácter ordinario celebradas el 16 y 23 de septiembre del 2019, respectivamente. Así como toda ordenanza expedida con anterioridad y que se contraponga a la presente.

TERCERA. - La presente Ordenanza, entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme el Artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del Cantón Echeandía Provincia Bolívar, a los 30 días del mes de julio del año dos mil veinte y cinco.



Ing. Calos Marco Viscarra Vega
ALCALDE DEL GADMCE



Ab. William Samuel Moposita Santillán
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE

CERTIFICO: Que “**LA SEGUNDA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ECHEANDÍA**”, fue aprobada en primer y segundo debate, en las sesiones de carácter ordinaria celebradas el 25 de junio y 23 de julio del 2025, respectivamente. –



Echeandía, 30 de julio del 2025

Ab. William Samuel Moposita Santillán
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO “LA SEGUNDA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ECHEANDÍA”,** y ordeno su **PROMULGACION** a través de la publicación la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, y el Registro Oficial.

Echeandía, 30 de julio del 2025



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS MARCO
VISCARRA VEGA**

Validar únicamente con FirmaSC

Ing. Carlos Marco Viscarra Vega
ALCALDE DEL GADMCE

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, y en el Registro Oficial la “**LA SEGUNDA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ECHEANDÍA**”, el Ing. Carlos Marco Viscarra Vega, Alcalde del cantón Echeandía, **LO CERTIFICO.**

Echeandía, 30 de julio del 2025



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM SAMUEL
MOPOSITA SANTILLÁN**

Validar únicamente con FirmaSC

Ab. William Samuel Moposita Santillán
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE



ORDENANZA MUNICIPAL

OM - 012 - 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta ordenanza busca darles agilidad administrativa y operativa al Cuerpo de Agentes de Control Municipal de la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad, de manera específica se busca concatenar el orgánico funcional estructural de la jefatura de Agentes de Control Municipal, con sus actividades y funciones, de manera que se pueda apuntalar el trabajo desarrollado por los Agentes de Control Municipal.

Actualmente la Policía Municipal se encuentra regulada por la ORDENANZA QUE REGULA LA POLICÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, sancionada el 05 de enero del 2009, la cual fue aplicable de conformidad con las disposiciones contenidas en el art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, cuerpo normativo derogado a la presente fecha.

En el año 2015, se crea la Dirección de Justicia, Control y Vigilancia, la cual tenía bajo su dependencia a todo el personal de la policía municipal y guardias municipales. Ya para el año de 2018, se empieza a realizar las nuevas contrataciones de personal con el régimen de agente de control municipal, en virtud a lo que dispone el COESCOP.

Para el año de 2019, se crea la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad teniendo como eje principal el buen vivir y el orden público, contando dentro de su estructura al Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

Se debe señalar e indicar que, la ordenanza que regula la policía municipal del cantón Francisco de Orellana, se elaboró teniendo como base jurídica la LEY ORGANICA DE REGIMEN MUNICIPAL y la LEY ORGANICA DE SERVICIO CIVIL Y CARRERA ADMINISTRATIVA, normas que establecían en su artículo 1, sobre el Régimen Jurídico, que los miembros de la Policía Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, se sujetaran a lo que establecen estas dos normativas que actualmente se encuentran derogadas.

El Ministerio del Trabajo, mediante Resolución Nro. MDT-2024-044, de fecha 20 de junio de 2024, resuelve expedir la escala de pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas y aspectos de la carrera de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Metropolitano, que sin lugar a dudas impulsará de manera ordenada, organizada y sistematizada las actividades planificadas para el Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su Art. 3 numeral 8, establece que son deberes primordiales del Estado, el garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 83, numerales 4, 5, 7 y 8, determina como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, administrando honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 85 señala que la prestación de servicios públicos se deberá formular bajo el principio de solidaridad y el buen vivir;

Que, la Constitución de la República en su Art. 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados en concordancia con lo señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 5, que establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 264 numeral 1 y 2 de la Carta Magna, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tienen las competencias exclusivas de la planificación del desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, a más de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles del gobierno”*;

Que, el artículo 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), entorno a las atribuciones del Concejo Municipal, dice que, *“Al concejo Municipal le corresponde El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*;

Que, el artículo 60 literales q), s), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entorno a las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, cita que, le corresponde a la Alcalde/sa, *“Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana, y la organización y empleo de los Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley”*;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, regula la organización y funcionamiento institucional de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, y en su artículo 2, numeral 5, establece como entidades complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos: *“a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos”*;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su Libro IV, sobre las Entidades Complementarias de Seguridad Ciudadana, en su artículo 218, dispone: *“Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado; Las entidades que regula este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral.”*;

Que, el Título II, de la Estructura de las Entidades Complementarias de Seguridad del Libro IV del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 244, sobre las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, establece: *“Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales*

y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional”;

Que, el artículo 246 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone que: *“corresponde a las entidades complementarias de seguridad, la ejecución operativa de las políticas, planes, programas, proyectos y directrices emitidos por la institución nacional y local de cada entidad”;*

Que, el artículo 247 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé que: *“la máxima autoridad que ejerce la rectoría nacional o local, de acuerdo a las necesidades institucionales podrá designar un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción para la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad complementaria de seguridad”;*

Que, el artículo 269 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece las funciones que ejercerán los agentes de control municipales, entre ellas, las de cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia, ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público brindar información y seguridad turística, fomentar procesos de vinculación comunitaria;

Que, el artículo 10, literal n) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dictamina, que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la ley;

Que, el artículo 11, literal c), de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, menciona, que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado. (reforma COESCOP año 2023);

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala: *“La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador”;*

Que, la Ley Orgánica Contra el Consumo y Microtráfico de Drogas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 266, de 13 de agosto de 2020, reforma el COOTAD, incorporando en su texto el artículo 434.1, sobre la regulación, prohibición y control del consumo de drogas, que prevé: *“Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de*

concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud pública; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código. (...) Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, y en alineación a las regulaciones nacionales, determinarán los espacios públicos, bienes de uso público y bienes afectados al servicio público en los cuales se regulará, prohibirá y controlará el uso y consumo de drogas. (...) La prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de drogas en espacios públicos estará a cargo de la Policía Nacional, para lo cual podrá contar con el apoyo de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano, quienes colaborarán en el cumplimiento de lo determinado en las leyes que rigen esta materia y la seguridad ciudadana, las ordenanzas y este Código. (...) Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, en ejercicio de sus funciones de control del espacio público, deberán aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal. (...) En ningún caso se incluirán normas o se ejecutarán acciones que impliquen la criminalización del consumo o sean contrarias a los derechos constitucionales. Las autoridades competentes sancionarán el cumplimiento de esta disposición.”;

Que, mediante RESOLUCIÓN Nro. MDT-2024-044, de fecha 20 de junio de 2024, el Ministerio del Trabajo, expidió LA ESCALA DE PISOS Y TECHOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS Y ASPECTOS DE LA CARRERA DE LOS CUERPOS DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL Y METROPOLITANO, ATRIBUIDOS POR EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO AL MINISTERIO DEL TRABAJO;

Que, con fecha 5 de febrero de 2025 la COMISIÓN CONJUNTA entonces presidida por la concejala Judith Hidalgo y conformada por los miembros de la COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN y COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁNSITO, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE emitió el INFORME DE COMISIÓN PARA PRIMER DEBATE DEL “PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA AL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA”, documento remitido a la Tnlga. Shirma Cortés, alcaldesa del GADMFO mediante MEMORANDO GADMFO-CM-CLCF-2025-007 de 6 de febrero de 2025;

Que, mediante RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2025-013 de 11 de febrero de 2025 el CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA procedió a APROBAR EN PRIMER DEBATE el informe que contiene el dictamen favorable sobre el “PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA AL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA”, conforme se ha indicado en la documentación adjunta anexa al memorando GADMFO-CM-CLCF-2025-007;

Que, Mediante RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2025-049 de 27 de mayo de 2025 el CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA procedió a CONFORMAR la integración de las comisiones permanentes del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, para el periodo 2025- 2027, donde la COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN se conformó de la siguiente forma: PRESIDENTE: Edgar Paúl Valladolid Castillo; VICEPRESIDENTE: Víctor Vicente Ruiz Quiñonez; PRIMER VOCAL: Daniel Alberto Cedeño Fernández. Del mismo modo, la COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁNSITO, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE resultó de la siguiente manera: PRESIDENTE: Judith Magali Hidalgo Cuenca VICEPRESIDENTE: Miguel Belisario Murillo Chica PRIMER VOCAL: Víctor Vicente Ruiz Quiñonez;

Que, con fecha 24 de julio de 2025 la COMISIÓN CONJUNTA presidida por el concejal Paul Valladolid y conformada por los miembros de la COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN y COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁNSITO, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE emitió el INFORME PARA SEGUNDO DEBATE para el proyecto de ordenanza: “ORDENANZA QUE REGULA AL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA”, documento remitido a la Tnlga. Shirma Cortés, alcaldesa del GADMFO mediante MEMORANDO No. GADMFO-CLCF-2025-039 de 24 de julio de 2025;

Que, mediante RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2025-078 de 29 de julio de 2025 el Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana procedió a APROBAR en SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE el informe que contiene el dictamen favorable sobre la “ORDENANZA QUE REGULA AL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, presentada mediante MEMORANDO No. GADMFO-CLCF-2025-039 emitido por la Comisión de Conjunta conformada por Comisión de Legislación, Control y Fiscalización y Comisión de Seguridad Ciudadana, Tránsito, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESOP) y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA AL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

TÍTULO I OBJETO, GENERALIDADES, CARACTERÍSTICAS Y FINES

CAPÍTULO I OBJETO, NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO, COORDINACIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular:

- a) La aplicación del régimen jurídico especial establecido en el COESCOP y demás normativa conexas aplicable.
- b) La organización y funcionamiento institucional que garantice la sostenibilidad en el tiempo de un servicio efectivo en materia de protección y orden en los espacios públicos, prevención en seguridad ciudadana conforme su naturaleza.
- c) La regulación del régimen de carrera profesional, que comprende, la selección, formación, permanencia, estabilidad y finalización de la carrera de cada uno de sus servidores.
- d) La regulación del régimen administrativo disciplinario del personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Francisco de Orellana.

Artículo 2.- Ámbito y alcance. - Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza son de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades, el Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD Municipal Francisco de Orellana y demás funcionarios municipales inmersos en las funciones y objetivos de control municipal del cantón Francisco de Orellana.

Artículo 3.- Naturaleza. - El Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, es el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

Artículo 4.- Régimen Jurídico. - El Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, está sujeto a las disposiciones emanadas a través del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) y sus reglamentos, y demás régimen jurídico especial establecido para las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el Servicio Público, en cuanto a las escalas remunerativas y los ingresos complementarios se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el Ministerio

rector en materia de trabajo, mediante la Resolución Nro. MDT-2024-044 de fecha 20 de junio de 2024 y los siguientes actos normativos que se expidan para el efecto.

Artículo 5.- Coordinación Interinstitucional. – En función de lo que establece el COOTAD en su artículo 6o, literales q) y s), el Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, a través de su máxima Autoridad, coordinará, y ejecutará acciones conjuntas encaminadas a complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención. En el cumplimiento de su gestión articularán con la política pública a cargo del Ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana.

Artículo 6.- Principios. El Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, se regirá por los siguientes principios: eficacia, eficiencia, transparencia, igualdad, diligencia, imparcialidad, coordinación, equidad de género, complementariedad.

CAPÍTULO II

ASPECTOS GENERALES DE LA CARRERA DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA

Artículo 7.- Carrera. – El Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, se constituye en un sistema, mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que la integran.

Artículo 8.- Jerarquía. – El Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, tiene como jerarquía, el orden de precedencia de los grados o categorías, según corresponda, que el orgánico estructural funcional, establece, asignado de acuerdo a sus competencias, atribuciones, responsabilidades y mando.

Artículo 9.- Mando. - Es una facultad legal que permite a las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, a considerar la mayor jerarquía, para que se ejerza con responsabilidad a la hora de la toma de decisiones sobre aquellas de menor jerarquía, de acuerdo con la Constitución, las leyes, reglamentos y esta ordenanza.

Artículo 10.- Grado. - Es la denominación de las escalas jerárquicas de acuerdo a su cargo. Se encuentra determinado por el nivel de gestión y rol de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana.

Artículo 11.- Cargo. - Es el perfil del puesto, la determinación del cargo se realizará en función de la estructura ocupacional establecida por el Ministerio rector en materia

de trabajo, a través de la Resolución Nro. MDT-2024-044 de fecha 20 de junio de 2025 o aquel acto que haga sus veces.

Artículo 12.- Circunstancias del Cargo. – El cargo de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, estará de acuerdo a lo que determina el COESCOP en su artículo 13.

CAPÍTULO III

NIVELES DE GESTIÓN DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL DE FRANCISCO DE ORELLANA

Artículo 13.- Nivel de gestión. – Los niveles de gestión comprenden el primer factor de ordenamiento de la carrera, que define el ámbito de la gestión en el nivel directivo o técnico operativo.

La primera autoridad del nivel directivo será electa de una terna de candidatos compuesta por las personas de carrera que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad en la entidad, conforme los procedimientos establecidos por el GADMFO.

Artículo 14.- Rol. – El rol comprende el conjunto de funciones y responsabilidades que realiza cada servidor del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana en un determinado nivel de gestión, grado o categoría. El rol lo ejerce el servidor nombrado por la Autoridad Nominadora, para desempeñar el cargo con su respectiva misión, atribuciones y responsabilidad.

Artículo 15.- Rol de conducción y mando. – El rol de conducción y mando es la responsabilidad atribuida a la planificación y manejo operativo de los distintos procesos internos que realiza cada servidor del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana.

Artículo 16.- Rol de coordinación operativa. – El rol de coordinación operativa, comprende la responsabilidad de la ejecución de las actividades de coordinación de los procesos internos que realiza cada servidor del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, conforme a la estructura organizacional.

Artículo 17.- Rol de supervisión operativa. – El rol de supervisión operativa, comprende el control operativo de equipos de trabajo, procesos internos que realiza cada servidor del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, conforme a la estructura organizacional.

Artículo 18.- Rol de ejecución operativa. – El rol de ejecución operativa, comprende la realización de las actividades operacionales necesarias para la prestación del

servicio institucional que realiza cada servidor del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, conforme a la estructura organizacional.

Artículo 19.- Funciones específicas. – Las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, cumplirán sus funciones específicas de acuerdo a su jerarquía, nivel de gestión, rol, grado o categoría, y de conformidad a lo determinado en el COESCOP, Leyes conexas, reglamentos y esta ordenanza.

CAPÍTULO IV DE LA JURISDICCIÓN, FUNCIONES, CARACTERÍSTICAS Y FINES

Artículo 20.- Jurisdicción. – El Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, ejercerá sus funciones y competencias en todo el cantón de Francisco de Orellana.

Artículo 21.- Funciones. – Son funciones del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana en virtud de sus competencias las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia;
- b. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para regular y controlar el espacio público;
- c. Apoyar a los diversos departamentos Municipales en los operativos de control del espacio público o de acuerdo a las actividades que realizan.
- d. Controlar en coordinación con el organismo técnico de vigilancia, auditorias, intervención y control de las actividades ambientales, la contaminación ambiental en el cantón Francisco de Orellana, en el marco de la política nacional ambiental;
- e. Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes;
- f. Brindar información y seguridad turística en toda la jurisdicción del cantón Francisco de Orellana;
- g. Fomentar procesos de vinculación comunitaria;
- h. Apoyar a los organismos competentes en el proceso de acogida a personas en situación de vulnerabilidad extrema;
- i. Coordinar con los departamentos pertinentes el control y limpieza de los mercados y centros de abasto, y espacio público en general; y,
- j. Las demás funciones que le sean asignadas de conformidad con la Ley y las ordenanzas respectivas.

Artículo 22.- Características generales. – Son características generales del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, en virtud de sus competencias las siguientes:

- a. Su organización prioriza una administración territorialmente eficaz y eficiente de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;
- b. La misión del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, se realiza en estricta sujeción a lo previsto en la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente;
- c. El Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, protege el espacio público y las personas de manera oportuna, necesaria e inmediata con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria, comunidades, pueblos y nacionalidades en situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño de la vida, integridad física, hábitat o propiedades;
- d. El Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, es transparente en el desempeño de sus funciones y competencias;
- e. El Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, respeta y hace respetar los derechos y garantías de las personas, sin discriminación alguna, en el marco de sus competencias y funciones;
- f. Los procedimientos que utiliza el Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana para el cumplimiento de la misión y responsabilidades institucionales, se aplicaran con apego irrestricto al ordenamiento jurídico vigente;
- g. El Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, ejercerá sus funciones con sujeción a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan sus derechos y obligaciones, sistemas de ascensos y promociones basado en los méritos; con criterios de equidad, no discriminación, estabilidad y profesionalización, promoviendo la igualdad de oportunidades de las personas que sirven al Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, ejercerá sus funciones con sujeción a las disposiciones constitucionales, legales;
- h. El Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, no podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar, para tal efecto, la orden de un superior en cualquier circunstancia;

TÍTULO II FUNCIONAMIENTO, ESTRUCTURA Y DISCIPLINA

CAPÍTULO I ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 23.- Estructura. - El Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, en función a lo que determina el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 270, tiene la siguiente estructura orgánica funcional. (Registro Oficial Suplemento 19 de 21 de junio de 2017)

Nivel	Rol	Grados
Directivo	Conducción y mando	Jefe de Control Municipal
		Subjefe de Control Municipal
	Coordinación	Inspector de Control Municipal
Técnico Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Control Municipal
	Ejecución Operativa	Agente de Control Municipal 4
		Agente de Control Municipal 3
		Agente de Control Municipal 2
		Agente de Control Municipal 1

Artículo 24.- Funcionamiento. - La Dirección de Seguridad y Gobernabilidad, implementará para el Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, un plan operativo anual en virtud de las funciones establecidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y la presente ordenanza.

Artículo 25.- Identificación Institucional.- La Dirección de Seguridad y Gobernabilidad a través del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, tendrá como identificación institucional, los símbolos principales del Cantón, como son: el himno, la bandera y el escudo de armas del Cantón Francisco de Orellana y de forma complementaria: el emblema, el himno, las insignias, el uniforme y el estandarte del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, mismo que constarán en el reglamento que apruebe el Alcalde o Alcaldesa del Cantón Francisco de Orellana mediante resolución administrativa, alineado a la política que emita el órgano rector nacional en materia de seguridad ciudadana y orden público.

El tercer viernes de noviembre de cada año se celebrará el día cívico del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, en el evento se resaltarán la trayectoria, actos meritorios, ascensos, condecoraciones y el reconocimiento a sus servidores por su labor al servicio ciudadano de calidad.

Artículo 26.- Numérico Orgánico. - El Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, establecerá anualmente la necesidad de vacantes en los diferentes grados jerárquicos de la carrera, para determinar el numérico orgánico de personal, se considerará el estudio técnico de los siguientes factores: competencias y funciones, cobertura de los servicios en el territorio, estructura organizacional, cadena de mando.

CAPÍTULO II

ADMINISTRATIVO DEL TALENTO HUMANO

Artículo 27.- Gratuidad de capacitación, formación y especialización. – La capacitación y especialización de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, será gratuita, y estará contemplada en el Plan Operativo Anual de la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad en relación a la asignación presupuestaria del GAD Municipal Francisco de Orellana.

Artículo 28.- Capacitación Permanente. – Las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, participarán de programas de capacitación y entrenamiento continuo, a través de actividades planificadas por la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad.

Las y los servidores deberán cumplir con todos los programas de actualización y entrenamiento. El cumplimiento de la Ley y esta ordenanza, será tomado en cuenta en la evaluación y calificación de las y los servidores de acuerdo a la normativa legal y reglamentaria vigente.

Artículo 29.- Formación del personal. – La formación estará sustentada en el conocimiento de los derechos humanos, de los principios y garantías constitucionales y en una doctrina democrática de la seguridad ciudadana, con apego irrestricto al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 30.- Plan de carrera. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana definirá el Plan de Carrera para sus servidores y servidoras, que deberá contener fundamentalmente los procesos de formación académica profesional y especialización. En dicho Plan se determinarán mecanismos y criterios de promoción y evaluación de desempeño de las actividades a su cargo.

Artículo 31.- Convocatoria. – La convocatoria para formar parte del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, será pública, abierta y respetará los principios previstos en la Constitución de la República del Ecuador, el COESCOP, y esta Ordenanza.

Artículo 32.- Selección. – Todo proceso de selección de personal para el Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, requerirá una planificación previa que establezca y justifique las necesidades específicas del talento humano que se necesita.

La selección, será inicialmente cantonal, los cupos se definirán considerando los requerimientos del territorio y de acuerdo a las vacantes que existan, dando prioridad a los aspirantes que tengan su domicilio civil o residencia en el cantón Francisco de Orellana.

El proceso será dirigido por la Dirección de Talento Humano en coordinación con la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad.

Artículo 33.- Perfiles. – La Dirección de Talento Humano en coordinación con la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad, elaborarán los perfiles requeridos para el ingreso de las y los aspirantes para integrar el Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana. Así como también los perfiles que se requieren para cada una de los puestos de conducción y mando, coordinación operativa, supervisión operativa y ejecución operativa.

Artículo 34.- Requisitos. – La Dirección de Talento Humano en coordinación con la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad, elaborarán para integrar el Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana. Los requisitos mínimos a considerarse serán los siguientes:

- a) Tener Título Bachiller;
- b) Cumplir con el Perfil elaborado;
- c) Aprobar las pruebas de admisión, exámenes médicos, psicológicos y físicos, según corresponda; entrevista personal y cuando sea necesario pruebas integrales de control y confianza técnicamente elaboradas y aprobadas por el Ministerio Rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a las que deberán someterse a lo largo de su carrera profesional, de acuerdo a los reglamentos e instructivos que se expidan para su control;
- d) No deber dos o más pensiones alimenticias, ni haber recibido una sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra por asuntos de violencia intrafamiliar o de género; y,
- e) Ser residente amazónico

Artículo 35.- Inhabilidades. – No podrán integrar ni ser aspirantes a servidor de Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, quienes incurran en las siguientes causales:

- a) Hallarse en interdicción judicial mientras no se rehabilite;
- b) Haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos contra la administración pública;
- c) Haber sido destituido de las Fuerzas Armadas o de cualquiera de las entidades reguladas por el COESCOP, mediante una resolución en firme; y,
- d) Estar incurso en algunas de las inhabilidades para el ingreso o ejercicio de un cargo en el servicio público, conforme lo establece la ley que rige la materia de servicio público.

Artículo 36.- Ascenso. – El ascenso o promoción al grado o categoría inmediata superior se realizará observando lo que establece el COESCOP, Resolución Nro. MDT-2024-044, de 20 de junio de 2024, la presente ordenanza y demás normas conexas.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 37.- Faltas disciplinarias. – Las faltas disciplinarias serán sancionadas administrativamente sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, podrán recurrir la resolución que imponga una sanción disciplinaria, en vía administrativa o judicial, de conformidad a lo previsto en el COESCOP, esta ordenanza y demás normas del ordenamiento jurídico vigentes.

Artículo 38.- Faltas administrativas disciplinarias. – Es toda acción u omisión imputable a un servidor o servidora del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, establecida y sancionada de conformidad con lo establecido en el COESCOP, normas conexas y esta ordenanza.

Artículo 39.- Tipos de faltas. – Las faltas administrativas disciplinarias se clasifican en:

- a) Faltas leves;
- b) Faltas graves; y,
- c) Faltas muy graves.

Artículo 40.- Concurrencias de faltas. – Las faltas administrativas disciplinarias cometidas por el servidor o servidora se sancionarán de forma independiente, mediante procedimientos separados. En caso de concurrencia de faltas originadas en la misma conducta, se sancionará la falta más grave.

Artículo 41.- Sanciones Disciplinarias. – Las sanciones disciplinarias aplicables a las faltas administrativas previstas en el COESCOP y la presente ordenanza, por su orden de gravedad son los siguientes:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Sanción Pecuniaria menor;
- d) Sanción pecuniaria mayor;
- e) Suspensión de funciones; y,
- f) Destitución.

Artículo 42.- Amonestación verbal y escrita. - Amonestación verbal y escrita es el acto administrativo por medio del cual un superior jerárquico llama la atención a un servidor o servidora a su cargo, por haber cometido cualquiera de las faltas leves previstas en este Código. La amonestación verbal, constará en la respectiva hoja de vida del personal. La amonestación escrita se impone a la servidora o servidor por el cometimiento de la segunda falta leve en un periodo no superior a los trescientos sesenta y cinco días, contados a partir de la primera falta. Las amonestaciones deberán ser comunicadas a la Dirección de Talento Humano para su registro.

Artículo 43.- Sanción pecuniaria Menor. - Es la imposición económica equivalente al cuatro por ciento (4%) de la remuneración mensual unificada del servidor o servidora, por el cometimiento de una falta leve en un periodo de tiempo no superior a los trescientos sesenta y cinco días, contados a partir del cometimiento de la primera falta.

Artículo 44.- Sanción pecuniaria mayor. - Es la imposición económica equivalente al ocho por ciento (8%) de la remuneración mensual unificada del servidor o servidora, por el cometimiento de una falta grave; o por la reincidencia de tres o más faltas leves en un periodo de tiempo no superior a los trescientos sesenta y cinco días, contados a partir del cometimiento de la primera falta.

Artículo 45.- Destino de las sanciones pecuniarias. - Los fondos provenientes de las multas y sanciones pecuniarias impuestas a las y los servidores del Cuerpo de Agente de Control Municipal de Francisco de Orellana, por faltas disciplinarias, se depositarán en la cuenta única del GADMFO, y serán destinada exclusivamente para formación y capacitación del personal.

Artículo 46.- Suspensión de funciones. - La suspensión de funciones es la separación temporal de la o el servidor del Cuerpo de Agente de Control Municipal de Francisco de Orellana, por un plazo de hasta treinta días (30), sin derecho a goce de remuneración, por haber cometido de manera reiterada dos faltas graves en un plazo de trescientos sesenta y cinco días, contados desde la fecha del cometimiento de la primera falta.

Durante el lapso de suspensión, el servidor o servidora no podrá ejercer actividades atribuibles a su cargo y su función, ni podrá hacer uso de los bienes institucionales.

Artículo 47.- Destitución. - Es el acto administrativo, mediante el cual, las servidoras y servidores son cesados definitivamente del servicio o del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, por haber cometido una falta administrativa muy grave o por la reincidencia de dos faltas graves en un plazo de trescientos sesenta y cinco días, contados desde la fecha del cometimiento de la primera falta, o por otras causas señaladas en la ley que regula el servicio público, el COESCOP y demás leyes vigentes que incluyan causales de destitución.

CAPÍTULO III DE LA JORNADA LABORAL O DE TRABAJO

Artículo 48.- De la jornada laboral. – Los Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, de conformidad con la ley que regula el servicio público, tendrán una jornada de trabajo de 8 horas diarias, distribuidas de la siguiente manera:

- a) De lunes a viernes;
- b) De martes a sábado;
- c) De miércoles a domingo

Durante todos los días el trabajo se realizará en dos turnos, el uno de 07h30 a 16h30, con una hora de descanso para ingerir alimentos que puede ser tomada de 12h00 a 13h00 o de 13h00 a 14h00 y el otro turno de 13h00 a 21h00, dependiendo de la organización del personal para mantener la atención a la ciudadanía de manera continua, contabilizando 40 horas semanales a las que deben sujetarse todos los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en los puestos de trabajo asignados.

Artículo 49.- De la jornada laboral ordinaria. – La jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias, de manera que no exceda de cuarenta horas semanales, salvo disposición de la ley en contrario. El horario de trabajo es de lunes a viernes de 07h30 a 16h30, sin embargo y de conformidad con la ley, se pueden establecer horarios ordinarios enmarcado en las siguientes circunstancias, siempre y cuando exista la autorización de el/la Alcalde/sa;

- a) Jornada ordinaria diurna de 8 horas diarias;
- b) Jornada ordinaria nocturna de 8 horas diarias;
- c) Jornada ordinaria mixta de 8 horas diarias, entendiéndose como jornada mixta a aquella que inicia en una jornada ordinaria diurna y termina en una jornada ordinaria nocturna o viceversa;
- d) Jornada de 40 horas semanales ocurridas en cinco días seguidos, (martes a sábado y miércoles a domingo);

Artículo 50.- Prohibición de ausentarse del lugar de trabajo. – Los Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, tienen la obligación, de cumplir estrictamente los horarios indicados en el artículo anterior, queda terminantemente prohibido que se ausenten, abandonen o suspendan su trabajo sin previo permiso del superior Inmediato.

En el caso que deban retirarse por enfermedad, citas médicas programadas, calamidad doméstica y/o necesidades personales o apremiantes llenarán la solicitud de permiso

personal debidamente legalizado por el/la jefe/a inmediato/a y en ausencia de él/ella, por el/la Director/a, previo a dejar el espacio público o instalación Municipal.

Artículo 51.- Prohibición de realizar actividades de control del espacio público sin autorización. No se considerarán trabajos o actividades suplementarios y/o extraordinarios los realizados fuera del horario de trabajo sin autorización del Director/a de Seguridad y Gobernabilidad, o del Ejecutivo/a del GAD Municipal, por lo que para el pago de horas suplementarias y/o extraordinarias se deberá tener el informe de actividades verificado por el superior inmediato, disponibilidad presupuestaria y autorización de el/la Alcalde/sa.

Artículo 52.- Solicitud de Permisos Temporales. -El/la Agente de Control Municipal de Francisco de Orellana, presentará personalmente y por escrito ante su Jefe Inmediato, la solicitud para ausentarse en el transcurso de su jornada de trabajo, deberá legalizar su permiso mediante el registro en el formulario de solicitud de permiso temporal, el mismo que será receptado por la secretaria de la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad y entregado el lunes de cada semana a la Dirección de Talento Humano. Estos permisos deben ser presentados con setenta y dos horas de anticipación (3 días), en caso de citas médicas programadas, o permisos imputables a vacaciones, y si se presenta una calamidad doméstica, accidente grave u otra situación de emergencia, se informará telefónicamente a el/la jefe/a inmediato y en lo posterior se legalizará el permiso, hasta veinte y cuatro horas luego del evento.

Artículo 53.- Control de Asistencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana llevará el registro de asistencia de los Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, por medio de un sistema de lectura biométrica, asignando un código a cada persona.

Los Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, por tener que realizar sus actividades fuera de las oficinas, registrarán dos marcaciones al iniciar y finalizar la jornada laboral. La Dirección de Seguridad y Gobernabilidad, notificará a la Dirección de Talento Humano, sobre los Agentes de Control Municipal, que cumplirán actividades fuera del puesto de trabajo.

CAPÍTULO IV DE LA DISCRIMINACIÓN Y ACOSO LABORAL

Artículo 54.- De la Discriminación y acoso laboral. - La Dirección de Seguridad y Gobernabilidad, a través de la Jefatura del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, velará y observará permanentemente que ningún servidor o agente de control, discrimine o acose laboralmente a compañero alguno, entendiendo al acoso como el comportamiento atentatorio a la dignidad de la persona, ejercido de forma reiterada, y potencialmente lesivo, cometido en el lugar de trabajo o en cualquier momento en contra de una de las partes de la relación laboral o entre los agentes de control, que

tenga como resultado para la persona afectada su menoscabo, maltrato, humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral.

Se entenderá como discriminación a cualquier trato desigual, exclusión o preferencia hacia una persona, basados en la identidad de género, orientación sexual, edad, discapacidad, etnia, tener o desarrollar una enfermedad catastrófica como VIH/SIDA, idioma, religión, nacionalidad, lugar de nacimiento, ideología, opinión política, condición migratoria, estado civil, pasado judicial, estereotipos estéticos, encontrarse en periodo de gestación, lactancia o cualquier otra, que tenga por efecto anular, alterar o impedir el pleno ejercicio de los derechos individuales o colectivos

Las conductas que se denuncien como acoso laboral serán valoradas por la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad y tramitadas ante la Dirección de Talento Humano, para que, de acuerdo a las circunstancias del caso, y la gravedad de las conductas denunciadas, imponga lo que establecen la ley y los reglamentos internos de trabajo.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

Artículo 55.-De las Obligaciones de los Agentes de Control Municipal. - Son Obligaciones de los Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, a más de las establecidas en la Constitución de la República, la ley que regula el servicio público, COESCOP y demás normativa relacionada, las siguientes:

- a) Cumplir las leyes, reglamentos, instructivos, normas y disposiciones vigentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana;
- b) Realizar sus labores de acuerdo a las instrucciones y normas técnicas que se hubieren impartido; y, cumplir estrictamente con las disposiciones impartidas por la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana y/o autoridades competentes, sin que en ningún caso pueda alegarse su incumplimiento por desconocimiento o por ignorar la labor específica confiada;
- c) Observar en forma permanente una conducta armónica, respetuosa, y de consideraciones debidas en sus relaciones con sus compañeros, superiores, subalternos, y ciudadanía en general;
- d) Comunicar a la Dirección de Talento Humano, cualquier cambio de su dirección domiciliaria, correo electrónico, teléfono convencional o celular dentro de los cinco primeros días siguientes de tal cambio;
- e) Presentarse al trabajo con el uniforme o ropa de trabajo aseado, portando la credencial de identificación institucional y en aptitud mental y física para el cabal cumplimiento de sus labores;
- f) Velar por los intereses del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, maquinaria, muebles, suministros, uniformes, credenciales y bienes en general

confiados a su custodia, administración o utilización, y usarlos exclusivamente para asuntos de la Institución;

- g) Asistir a cursos, seminarios, y otros eventos que se consideren necesarios, como parte de su entrenamiento y capacitación, en caso de inasistencia se considerará como tiempo no laborado y se procederá a la sanción conforme a los reglamentos internos de trabajo;
- h) Los Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, deberán prestar esmerada atención a los usuarios internos y externos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, con diligencia y cortesía, contestando en forma comedida las preguntas que le formulen;
- i) Utilizar y cuidar los equipos, vehículos y bienes para la ejecución y protección del espacio público conferido;
- j) Comunicar y reportar a la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad, mediante imágenes fotográficas o videos, problemas o daños materiales que se presenten en el espacio público, de competencia municipal;
- k) Informar inmediatamente a sus superiores, los hechos o circunstancias potenciales que puedan causar daño, los agentes de control municipal o a las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana;
- l) Apoyar las inspecciones y controles que efectúe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana por medio de su máxima autoridad, concejales, jefes y directores; y,
- m) Cuidar debidamente los vehículos o maquinaria asignados para el cumplimiento de sus labores, por lo cual deben contar con registro que detalle los mantenimientos preventivos y correctivos realizados y los que a futuro deberán hacerse con la finalidad de evitar un acelerado desgaste del vehículo o maquinaria.

Artículo 56.- De los derechos de los Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana. - Son derechos de los Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, a más de las establecidas en la Constitución de la República, la ley que regula el servicio público, COESCOP y demás normativa relacionada, los siguientes:

- a) Percibir la remuneración mensual que se determine para el puesto que desempeñe, y los beneficios legales, siempre que cumpla con lo estipulado en los reglamentos internos;
- b) Hacer uso de las vacaciones anuales de acuerdo al Plan Anual de Vacaciones, aprobado por la Autoridad Nominadora;
- c) Recibir ascensos y/o promociones con sujeción a los procedimientos respectivos establecidos por el Ministerio rector en materia de trabajo y de acuerdo con las necesidades y criterios de la Institución;
- d) Ejercer el derecho a reclamo, siguiendo el orden correspondiente de jerarquía, cuando considere que alguna decisión menoscabe sus derechos;

- e) Recibir capacitación o entrenamiento, de acuerdo con los programas de desarrollo profesional que determine el plan de capacitación aprobado por la Autoridad Nominadora, tendiente a elevar los niveles de eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones; y,
- f) Las demás que estén establecidos o se establezcan para las Instituciones Públicas y Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Artículo 57.- De las prohibiciones para los Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana. – Adicionalmente a lo establecido en la Constitución de la República, la ley que regula el servicio público, COESCOP y demás normativa relacionada, se prohíbe a los Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, lo siguiente:

- a) Exigir o recibir primas, porcentajes o recompensas de cualquier clase, de personas naturales o jurídicas, proveedores, usuarios o con quienes el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana tenga algún tipo de relación o como retribución por servicios inherentes al desempeño de su puesto;
- b) Alterar la respectiva jornada laboral o suspenderla sin sujetarse a la reglamentación respectiva de horarios y turnos designados;
- c) Encargar a otro/a Agente de Control del Espacio Público y de Bienes o a terceras personas la realización de sus labores;
- d) Suspender arbitraria e ilegalmente sus labores o inducir a sus compañeros de labores a suspender las suyas;
- e) Utilizar bienes, vehículos, objetos y materiales propios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana sin la debida autorización por escrito del jefe inmediato;
- f) Iniciar y mantener altercados verbales y físicos con compañeros y jefes superiores dentro y fuera de las instalaciones de la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana y en su entorno, así como también hacer escándalo dentro de las instalaciones;
- g) Presentarse a su lugar de labores en evidente estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes prohibidos por la Ley;
- h) Fumar o ingerir bebidas alcohólicas en su jornada laboral;
- i) Promover y propagar rumores que afecten al prestigio o intereses de los agentes de control o de la institución;
- j) Laborar horas suplementarias o extraordinarias sin previa autorización de la Autoridad Nominadora u orden expresa de sus superiores;
- k) Agredir de manera física o verbal a la ciudadanía dentro de la jurisdicción cantonal.
- l) Negarse a recibir documentos administrativos, en el caso de suscitarse este acto, se deberá dejar por sentado; y,
- m) Las demás prohibiciones establecidos en los reglamentos internos del GAD Municipal de Francisco de Orellana.

- n) Utilizar cualquier indumentaria de dotación en días u horas no laborables, o tomarse la vocería del Cuerpo de Agentes de Control para beneficios personales.

Incurrir en cualquiera de las prohibiciones determinadas en el presente artículo constituirá causal para el inicio del correspondiente régimen disciplinario en contra del funcionario responsable.

CAPÍTULO VI

DE LAS REMUNERACIONES PARA LOS AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA

Artículo 58.- De las Remuneraciones. – El personal del cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana, por su actividad percibirán la remuneración mensual unificada, más los beneficios de ley que para cada caso se determine, en función a lo que establece la Resolución Nro. MDT-2024-044, expedida por el Ministerio del Trabajo con fecha 20 de junio de 2024 o aquel acto que haga sus veces y las demás normativas que se expendan a futuro.

La remuneración debe compensar la responsabilidad inherente al desempeño del cargo, la mayor atribución de competencias y el rendimiento efectivo en la tarea asignada, el mismo que será reglamentado por el Ministerio de Trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza estará sujeto a lo dispuesto en la Supremacía de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Servicio Público, sus respectivos Reglamentos y demás normas legales vigentes que fueren aplicables.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, a través de la Dirección de Comunicación en coordinación con la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad, difundirán el contenido de la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del Cantón, a fin de que las (os) ciudadanas (os) conozcan el contenido de la presente normativa Cantonal.

TERCERA. - Para el cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente Ordenanza y a fin de dar operatividad a este cuerpo normativo, el alcalde o alcaldesa podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional o internacional, cumpliendo con las respectivas formalidades inherentes a cada convenio.

CUARTA. - En toda normativa emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, donde diga “Departamento de Agentes de Control Municipal” o “policía municipal”, dirá “Jefatura de Agentes de Control Municipal” o “agentes de control municipal” respectivamente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Para el cumplimiento del contenido de disposición anterior y de acuerdo al Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público, sus respectivos reglamentos y demás normas aplicables; la Unidad del Talento Humano, previo informes técnicos correspondientes informará al Ejecutivo del GADMFO para que en los casos que fuere pertinente, ordene la elaboración de los correspondientes nombramiento o acciones de personal para las y los servidores públicos del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Francisco de Orellana.

SEGUNDA. - Para el cumplimiento del contenido y las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, todas las direcciones municipales del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, deberán realizar las modificaciones y ajustes que sean necesarios tanto en la parte administrativa, económica y operativa.

TERCERA. - En el plazo de ciento cincuenta (150) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza municipal la Dirección de Talento Humano, Procuraduría Síndica, Dirección Financiera, Dirección de Seguridad y Gobernabilidad y Dirección de Planificación Institucional y Gestión del Desarrollo deberán presentar a la primera autoridad del ejecutivo del GAD Municipal Francisco de Orellana para su aprobación, el reglamento de ingreso, evaluación del desempeño y acenso, el reglamento de régimen disciplinario y demás instrumentos necesarios par la aplicación de la presente ordenanza. Para tal efecto, una vez sancionada esta ordenanza, la alcaldía dispondrá la conformación de una comisión compuesta por los directores de las unidades administrativas antes mencionadas, cuya finalidad será la elaboración de dichos instrumentos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. - Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía jurídica, expedidas por el Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana, que se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza, y de manera expresa la ORDENANZA QUE REGULA LA POLICÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, sancionada el 05 de enero del 2009.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:
**SHIRMA CONSUELO
CORTÉS SANMIGUEL**
Validar únicamente con FirmaBC

Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**



Firmado electrónicamente por:
**VINICIO IVAN
ZAMBRANO CUENCA**
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Iván Zambrano Cuenca
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMFO

CERTIFICO: Que la ORDENANZA QUE REGULA AL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA fue conocida, discutida y aprobada, en primer debate, en sesión Ordinaria Nro. 009-2025-ORD del 11 de febrero de 2025 y, en segundo debate, en sesión Ordinaria Nro. 052-2025-ORD del 29 de julio de 2025, ello de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción.

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**VINICIO IVAN
ZAMBRANO CUENCA**
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Iván Zambrano Cuenca
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMFO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil veinticinco.- **VISTOS:** Por cuanto la ORDENANZA QUE REGULA AL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la

presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
**SHIRMA CONSUELO
CORTÉS SANMIGUEL**
Validar únicamente con FirmaBC

Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

RAZÓN: SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA: SIENTO POR TAL que la Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, proveyó y firmó la ORDENANZA QUE REGULA AL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, en la fecha señalada.

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**VINICIO IVAN
ZAMBRANO CUENCA**
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Iván Zambrano Cuenca
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMFO

**ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA
AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO TERRITORIAL DEL CARCHI –
ADECARCHI.**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL
CARCHI**

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 estipula que, “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 263 numerales 1, 6, 7 y 8 de las Carta Magna disponen que: “Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial (...) 6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales. 8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.;

Que, el Art. 40 del COOTAD establece “Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”

Que, el Art. 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; (...) f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; y, m) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Que, Art. 47 del del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Competencias señala “Atribuciones del consejo provincial. - Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones” (...);

Que, en sesiones ordinarias del Consejo Provincial del Carchi de 26 de mayo y 24 de junio de 2010, fue conocida y aprobada la Ordenanza de Constitución de la Agencia de Desarrollo Económico Territorial del Carchi -ADECARCHI.

Que, mediante Memorando No. GADPC-C-2023-002-AYM, de 15 de junio de 2023 dirigido a la Directora Financiera y Contadora del GADPCE Economista Yadira Pozo Gordón y Miriam Vera, respectivamente, suscrito por Andrea Yandún, y Geoconda Cerón Funcionarias del GADPC en sus calidades de Asistente y Contadora de ADECARCHI, en el que presentan el informe relacionado con la Agencia de Desarrollo Territorial del Carchi (ADECARCHI).

Que, en Memorando Nro. GADPC-DF-2023-1123-M de 30 de junio de 2023, suscrito por la Eco. Yadira Pozo Gordón Directora Financiera del GAD PC, en el que solicita se autorice a quien corresponda se dé total cumplimiento al Art. 34 del Capítulo VII del a Ordenanza de Constitución de la Agencia de Desarrollo Económico territorial del Carchi -ADECARCHI.

En ejercicio de las facultades que le atribuyen la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 7, 56,57 literal a) y el 322 del COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO TERRITORIAL DEL CARCHI – ADECARCHI.

Artículo 1.- Se deroga y se deja sin efecto la **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO TERRITORIAL DEL CARCHI – ADECARCHI**, norma discutida y aprobada en las sesiones del H. Consejo Provincial del Carchi los días de 26 de mayo y 24 de junio de 2010;

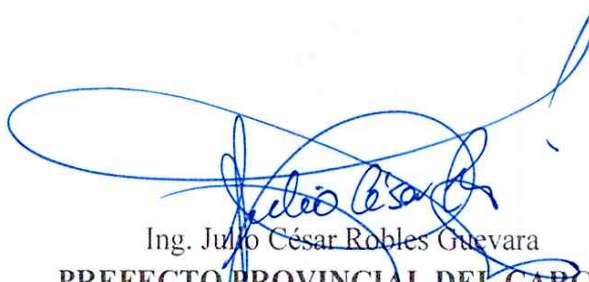
DISPOSICIONES TRANSITORIAS;

PRIMERA. – En un plazo no mayor a 90 días de aprobado este instrumento legal se ordena a la Comisión de Cierre de Procesos de ADECARCHI realizar la liquidación económica y legal de ADECARCHI, cerrando todas las acciones administrativas y financieras que se requieran ante instituciones públicas y privadas donde la Agencia mantenga abiertos procesos que requieran de su finalización.

SEGUNDA. - Se designa a la Comisión de Cierre de Procesos de ADECARCHI a los señores; Director de Desarrollo Económico Local Ing. Juan Carlos Sánchez, Contadora de ADECARCHI Sra. Geoconda Cerón, o quien los subrogue de manera legal.

Una vez notificado con el texto aprobado en el seno del H. Consejo Provincial del Carchi, en mi calidad de Prefecto y Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi, de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO TERRITORIAL DEL CARCHI – ADECARCHI**, y **ordenó** su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial del GAD Provincial del Carchi y el dominio web de la institución

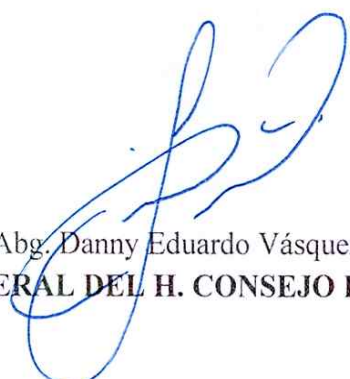
Tulcán, 02 de julio de 2025


Ing. Julio César Robles Guevara
PREFECTO PROVINCIAL DEL CARCHI



Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y el dominio web de la institución, la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO TERRITORIAL DEL CARCHI – ADECARCHI**, y **ordenó** su **PROMULGACIÓN**, el señor Ing. Julio César Robles Guevara, Prefecto Provincial del Carchi a los 02 días del mes de julio del 2025.

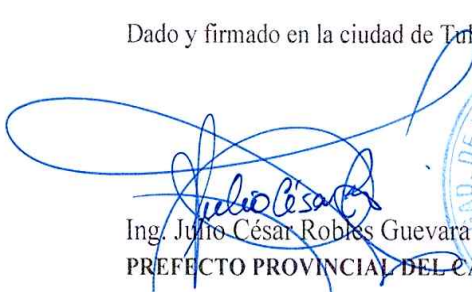
Tulcán, 02 de julio de 2025

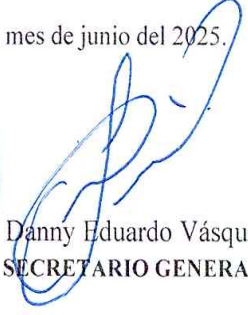

Abg. Danny Eduardo Vásquez Castillo
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI



DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA: La presente Ordenanza Derogatoria entrará en vigencia una vez aprobada por parte del Honorable Consejo Provincial del Carchi de conformidad con la Ley.

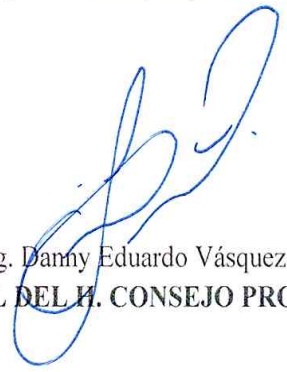
Dado y firmado en la ciudad de Tulcán, a los 27 días del mes de junio del 2025.


Ing. Julio César Robles Guevara
PREFECTO PROVINCIAL DEL CARCHI

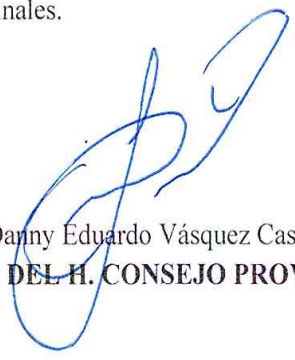

Abg. Danny Eduardo Vásquez Castillo
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO TERRITORIAL DEL CARCHI – ADECARCHI**, fue conocida, discutida y aprobada por el H. Consejo Provincial del Carchi, en sesiones ordinaria del 20 de mayo y el 27 de junio del 2025, en primero y segundo debate, respectivamente.

Tulcán, 27 de junio de 2025


Abg. Danny Eduardo Vásquez Castillo
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI

SECRETARIA GENERAL DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI; En la ciudad de Tulcán al 01 día del mes de Julio del 2025; al amparo de lo dispuesto en el Art- 322 y 324 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, remito la presente **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO TERRITORIAL DEL CARCHI – ADECARCHI**, al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, para su sanción u observación. Remito tres (3) ejemplares originales.


Abg. Danny Eduardo Vásquez Castillo
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI

CERTIFICACIÓN:

Yo, **Danny Eduardo Vásquez Castillo**, Secretario General del H. Consejo Provincial del Carchi. **CERTIFICO:** Que la presente “**ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO TERRITORIAL DEL CARCHI – ADECARCHI**”, es fiel copia de la original, la misma que fue conocida, discutida y aprobada por el H. Consejo Provincial del Carchi, en sesiones ordinaria del 20 de mayo y el 27 de junio del 2025, en primero y segundo debate, respectivamente. Es todo cuanto puedo certificar para los fines pertinentes.

Tulcán, 09 de Julio del 2025

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**DANNY EDUARDO
VÁSQUEZ CASTILLO**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Danny Eduardo Vásquez Castillo

SECRETARIO GENERAL DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI



ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA A TRAVÉS DE LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI REGULA EL PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, desde años atrás reconoce el pago por-concepto de jubilación patronal, conforme lo dispone el contrato colectivo y el correspondiente presupuesto.

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza a los ciudadanos la jubilación universal, por lo que las instituciones públicas deben poner en marcha sistemas de asistencia para las personas que han prestado servicios en las mismas, como lo es la seguridad social y una jubilación patronal, reconociendo sus derechos de protección como una prioridad para cuidar su particular vulnerabilidad.

La jubilación patronal en las entidades del sector público es un derecho consagrado en el Código del Trabajo para los trabajadores que han laborado para un mismo empleador durante 25 años o que habiendo laborado más de 20 años fueron o son despedidos intempestivamente por su empleador, en cuyo caso tienen derecho a recibir la parte proporcional de dicha jubilación patronal.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó principios en favor de las personas mayores o de la tercera edad entre los que podemos resaltar, el tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestuario y atención de salud adecuados; la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras oportunidades de obtener ingresos; acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado; acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humanitario y seguro; vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de maltrato físico o mental; recibir un trato digno independiente de su edad, sexo, etnia, discapacidad u otras condiciones, y han de ser valoradas independiente de su condición económica.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial en el marco de su competencia en temas de índole laboral, regulará mediante la expedición de ordenanza la jubilación patronal.

EL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de República del Ecuador establece que, “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Que, el numeral 3 del artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores, “3. La jubilación universal.”;

Que, conforme el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador instaaura autonomía política, administrativa y financiera en la personalidad jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados, además que se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que disponen que se regirán mediante normas y órganos de gobiernos propios;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 326 numeral 2, establece los derechos laborales son irrenunciables e intangibles;

Que, el Mandato Constituyente No. 2, suscrito el 24 de enero del 2008, establece la prohibición de crear o restablecer otros complementos remunerativos a todas las instituciones y entidades del sector público; así como también contempla que las instituciones y autoridades del sector público que reconozcan para sus servidores bonificaciones, complemento y beneficios económicos adicionales, que sumadas a las que componen su remuneración mensual unificada, establezcan un total superior al límite fijado deberán reducir este total al máximo fijado en el Mandato Constituyente;

Que, el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2, suscrito el 24 de enero del 2008, señala: "(...). Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán, planificadamente, el número máximo de renunciaciones a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso. (...)".

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula que al consejo provincial le corresponde entre otras atribuciones: Literal a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones".

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre otras atribuciones del prefecto(a) le corresponde: Literal d) "Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial".

Que, el inciso 7 del artículo 188 del Código del Trabajo, establece Indemnización por despido intempestivo: "*En el caso del trabajador que hubiere cumplido veinte años, y menos de veinticinco años de trabajo, continuada o interrumpidamente, adicionalmente tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, de acuerdo con las normas de este Código*";

Que, el artículo 216 del Código del Trabajo dispone: “Jubilación a cargo de empleadores. - Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La pensión se determinará siguiendo las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación de sus afiliados, respecto de los coeficientes, tiempo de servicios y edad, normas contempladas en los estatutos vigentes al 17 de noviembre de 1938. Se considerará como “haber individual de jubilación” el formado por las siguientes partidas:
 - a) Por el fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador; y,
 - b) Por una suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida en los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio.

2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.

Excepcuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable.

Las actuales pensiones jubilares a cargo de los empleadores en sus valores mínimos se sujetarán a lo dispuesto en esta regla.

3. El trabajador jubilado podrá pedir que el empleador le garantice eficazmente el pago de la pensión o, en su defecto, deposite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el capital necesario para que éste le jubile por su cuenta, con igual pensión que la que le corresponda pagar al empleador, o podrá pedir que el empleador le entregue directamente un fondo global sobre la base de un cálculo debidamente fundamentado y practicado que cubra el cumplimiento de las pensiones mensuales y adicionales determinados en la ley, a fin de que el mismo trabajador administre este capital por su cuenta.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el jubilado no podrá percibir por concepto de jubilación patronal una cantidad inferior al cincuenta por ciento del sueldo, salario básico o remuneración básica mínima unificada sectorial que correspondiere al puesto que ocupaba el jubilado al momento de acogerse al beneficio, multiplicado por los años de servicio.

El acuerdo de las partes deberá constar en acta suscrita ante notario o autoridad competente judicial o administrativa, con lo cual se extinguirá definitivamente la obligación del empleador; y,

4. En caso de liquidación o prelación de créditos, quienes estuvieren en goce de jubilación, tendrán derecho preferente sobre los bienes liquidados o concursados y sus créditos figurarán entre los privilegiados de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios.

Las reglas 1, 2 y 3, se refieren a los trabajadores que no llegaren a ser afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social hasta el momento de obtener su jubilación. A los trabajadores que se hallaren afiliados cuando soliciten la jubilación, se aplicarán las mismas reglas, pero el empleador tendrá derecho a que del fondo de jubilación formado de acuerdo con la regla 1, se le rebaje la suma total que hubiere depositado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en concepto de aporte del empleador o por fondo de reserva del mismo.

En todo caso se tomarán en cuenta para la rebaja del haber individual de jubilación, los valores que por fondos de reserva hubiese legalmente depositado el empleador o entregado al trabajador.”.

Nota: En el primer inciso del numeral 2 del artículo 216, se dice: “remuneración básica mínima unificada medio”, debiendo corregirse por la siguiente expresión: “remuneración básica unificada media. Incluida Fe de Erratas, publicada en Registro Oficial 340 de 23 de agosto del 2006.

Que, el artículo 217 del Código del Trabajo estipula: *“Si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, de acuerdo con las "Disposiciones Comunes" relativas a las indemnizaciones por "Riesgos del Trabajo”.*

Que, el artículo 378 del Código del Trabajo, determina: *“Falta de derecho a indemnización. - No tendrán derecho a la indemnización:*

1. *El varón mayor de dieciocho años, a no ser que por incapacidad total y permanente para el trabajo y que por carecer de bienes se halle en condiciones de no poder subsistir por sí mismo. La incapacidad y la carencia de bienes posteriores a la muerte del trabajador, no dan derecho a la indemnización. Toda persona que pasa de sesenta años se entenderá incapacitada para el trabajo en los términos del numeral anterior;*
2. *Las descendientes casadas a la fecha del fallecimiento de la víctima;*
3. *La viuda que por su culpa hubiere estado separada de su marido durante los tres últimos años, por lo menos, a la fecha de la muerte;*
4. *La madre que hubiere abandonado a su hijo en la infancia;*
5. *Las hermanas casadas, así como las solteras, que no hubieren vivido a cargo del trabajador cuando menos el año anterior a la fecha de su*

- fallecimiento; y,*
6. *Los nietos que subsistieren a expensas de su padre. ”.*

Que, el artículo 379 del Código del Trabajo, manifiesta: *“Falta de herederos.- A falta de herederos o si ninguno tuviere derecho, la indemnización corresponderá a las personas que comprueben haber dependido económicamente del trabajador fallecido y en la proporción en que dependían del mismo, según criterio de la autoridad competente, quien apreciará las circunstancias del caso.”.*

Que, el segundo inciso del artículo 40 del Contrato Colectivo de Trabajo, suscrito el 28 de Octubre del 2022, expresa que, “Los trabajadores que por 25 años o más que hubieren prestado sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, tendrán derecho a percibir la **JUBILACIÓN PATRONAL** mensual, conforme a lo estipulado en la Ordenanza a través de la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi Regula el Pago de la Jubilación Patronal de los Obreros de la Institución”.

Que, el H. Consejo Provincial del Carchi, con fecha 14 de noviembre del 2013 resuelve: Expedir la Ordenanza a través de la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi Regula el Pago de la Jubilación Patronal de los Obreros de la Institución; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial;

Que, mediante Acta Transaccional de Revisión Parcial del XVI Contrato Colectivo de Trabajo celebrada entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi y el Comité Central Único de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, suscrita con fecha 6 de mayo de 2025, en la cual se acordó: **“Art. 6.-** Refórmese el segundo inciso del artículo 40, por el siguiente texto: *Los trabajadores que por 25 años o más que continúan o interrumpidamente hubieren prestado sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, tendrán derecho a percibir la **JUBILACIÓN PATRONAL** mensual de **TRESCIENTOS DÓLARES (300,00 USD.)** desde la vigencia de la reforma a la Ordenanza a través de la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi regula el Pago de la Jubilación Patronal de los Obreros de la Institución, de conformidad a la excepción contenida en el Art. 216 del Código del Trabajo.”.*

Que, mediante Acta Transaccional de Revisión Parcial del XVI Contrato Colectivo de Trabajo celebrada entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi y el Comité Central Único de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, suscrita con fecha 6 de mayo de 2025, manifiesta: **“CUARTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-** *Es parte de la presente Acta Transaccional el Oficio Nro. MEF- SRF-2025-0322-O, de fecha 18 de abril del año 2025, suscrito por el Ing. Jorge Antonio Villarroel Chalán, Subsecretario de Relacionamento Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, en el que se emite **DICTAMEN FAVORABLE** sobre la disponibilidad de recursos financieros para cubrir el financiamiento de la presente Acta Transaccional de Revisión Parcial al Décimo Sexto Contrato Colectivo de Trabajo. (...)*”

Que, mediante Informe Jurídico No. GADPC-PS-GGR-043-2025 de fecha 12 de mayo de 2025, Procuraduría Síndica, manifiesta: “**Recomendación:** Con los fundamentos expuestos, el Proyecto de Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza a Través de la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi Regula el Pago de la Jubilación Patronal de los Trabajadores de la Institución, fue revisado por Procuraduría Síndica del GAD de la Provincia del Carchi; mismo que cumple con lo establecido en el segundo inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **los proyectos de ordenanzas, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza;** por lo tanto, se recomienda sea puesto en conocimiento del pleno del Consejo Provincial, para su análisis en primer debate, en virtud que trata de una normativa de ámbito provincial, acorde a su competencia constitucional y legal.”.

Que, la Comisión de Planificación y Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, mediante Informe No. 004-2025-CPP-CPC-05-06-2025 de fecha 05 de junio de 2025, en su parte principal manifiestan: “**4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO:**
Primero.- La Comisión de Planificación y Presupuesto realiza el análisis constitucional y legal, de la aprobación en Segunda Instancia del proyecto de “Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza a través de la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado del Carchi regula el pago de la jubilación Patronal de los trabajadores de la institución”, cuyos artículos guardan relación entre sí permitiendo una normativa proporcionada, misma que está estructurada de la siguiente manera: Exposición de Motivos, Considerandos, Siete Artículos; Tres Disposiciones Generales, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y una disposición final. // **Segundo.** - La Comisión de Planificación y Presupuesto de manera conjunta con la Dirección Administrativa, Dirección Financiera y Procuraduría Síndica ha revisado y analizado el proyecto de ordenanza que regula el pago de la Jubilación Patronal de los trabajadores y de esta manera se ha considerado que el valor de la jubilación mensual será de USD 300.00 (Trescientos Dólares) a partir el mes de julio hasta diciembre del 2025, y de USD 350.00 (Trescientos Cincuenta Dólares) a partir del año 2026. // **Tercera.** – Solicitar al Departamento Jurídico se incorpore en el proyecto de “Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza a través de la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado del Carchi regula el pago de la jubilación Patronal de los trabajadores de la institución”, una disposición transitoria, que establezca el incremento de USD 350.00 (Trescientos Cincuenta Dólares) a partir del año 2026. // **Cuarta.** - Con estas explicaciones y tomando en cuenta que la jubilación patronal es un derecho a favor de los trabajadores que beneficiara a diferentes familias, la comisión de Planificación y Presupuesto sugiere que en el seno del H. Consejo Provincial del Carchi se apruebe en segundo y definitiva instancia el “Proyecto de Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza a través de la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado del Carchi regula el pago de la Jubilación Patronal de los trabajadores de la institución”.

Que, en uso de las atribuciones legales y de competencia, otorgadas al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, en materia laboral y de manera

específica de jubilación patronal, se establezca el monto que por este concepto correspondería a sus trabajadores y ex trabajadores;

En ejercicio de sus atribuciones que le confiere el inciso final del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 7; 47, literal a); y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA A TRAVÉS DE LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI REGULA EL PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN.

Art. 1.- Establecer por **JUBILACIÓN PATRONAL** una pensión mensual de **TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 300,00)**, pensión jubilar patronal a favor de los trabajadores que prestaron sus servicios lícitos y personales en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, por más de 25 años amparados por el Código del Trabajo, valores que se contabilizará desde la sanción de esta Ordenanza Sustitutiva.

Art. 2.- Para acceder a este beneficio (pensión jubilar patronal), el trabajador tendrá que presentar una solicitud dirigida al Prefecto (a), adjuntando la certificación de la Dirección Administrativa y Talento Humano, en la que conste el tiempo de servicio.

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, de conformidad con el Art. 8 del Mandato Constituyente No. 2, establece un máximo de hasta cinco (5) jubilaciones anuales, considerando el tiempo de servicios y capacidad física del trabajador.

Art. 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, se compromete: en caso de fallecimiento de un ex trabajador, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que venía percibiendo el causante; y, para que los herederos del jubilado puedan tener derecho a ésta, deberán cumplir las "Disposiciones Comunes" relativas a las indemnizaciones por "Riesgos del Trabajo", conforme a los artículos 378 y 379 del Código de Trabajo.

Art. 5.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, en el ejercicio fiscal de cada año asignará el presupuesto correspondiente con el propósito de garantizar y financiar la jubilación patronal de los trabajadores de la Institución, en base a un plan de jubilación laboral que todos los años deberá presentar la Dirección de Recursos Humanos para ser considerado en el respectivo presupuesto.

Art. 6.- Las Empresas Públicas provinciales, adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, se someterán a todo lo dispuesto en la

presente Ordenanza para la jubilación patronal de sus trabajadores amparados por el Código de Trabajo; tendrán la obligación de hacer constar en sus respectivos presupuestos institucionales, la partida presupuestaria para dicho fin.

Art. 7.- Los trabajadores que desempeñaron sus funciones por más de 20 años y menos de 25 años, tendrán derechos a la parte proporcional de la pensión de jubilación tal como lo establece el inciso 7 del artículo 188 del Código del Trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Encárguese a la Dirección Financiera la asignación de los recursos necesarios para incluir en el presupuesto general de cada año del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Segunda. - Para la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Dirección Administrativa y Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, realizar a través del funcionario(a) encargado(a) de los roles de pago, actualizarlos en la cantidad de USD. 300,00 a partir de su sanción, con la finalidad de dar cumplimiento a la presente Ordenanza y la Dirección Financiera proceda con el pago correspondiente.

Tercera. - La regulación de la jubilación patronal que reconoce a los trabajadores el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi únicamente será la que se estipule en la presente ordenanza, consecuentemente no tendrá valor alguno, las disposiciones que se encuentren en otros instrumentos jurídicos, reglamentos, contrato colectivo o de existir normas que rigen en el interior de la entidad, en razón que no se ajustan a lo que determina la Codificación del Código del Trabajo vigente, y que ha servido de base para la presente ordenanza, facultados en lo que determina el Art. 6, literal n) del COOTAD.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera. - Establecer por **JUBILACIÓN PATRONAL** una pensión mensual de **TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 350,00), a partir del año 2026**, para la ejecución de lo dispuesto encárguese a la Dirección Administrativa y Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, realizar a través del funcionario(a) encargado(a) de los roles de pago, actualizarlos con la finalidad de que la Dirección Financiera proceda con el pago correspondiente.

Segunda. - El beneficio y derechos establecidos en la presente Ordenanza Sustitutiva, serán pagados a partir de su sanción; y, para quienes hayan presentado las solicitudes de jubilación hasta la presente fecha y no hayan sido tramitadas, serán pagados desde la fecha de su jubilación, es decir desde la terminación de la relación laboral con la entidad provincial.

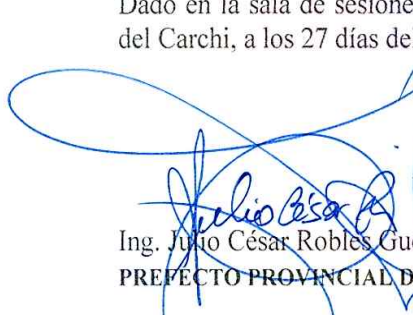
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:

Deróguese y déjese sin efecto la Ordenanza a través de la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi Regula el Pago de la Jubilación Patronal de los obreros de la Institución, sancionada el 14 de noviembre del 2013, con la cual se aprobó el pago de la pensión mensual de Jubilación Patronal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi; así como cualquier ordenanza, resolución o acto administrativo por el que se hayan fijado valores por este concepto.

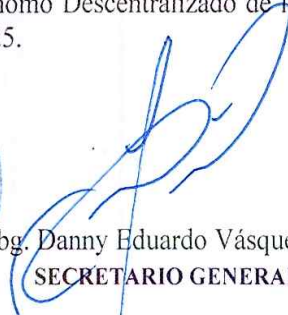
DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Sustitutiva entrará en vigencia, a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, y la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, a los 27 días del mes de junio del 2025.



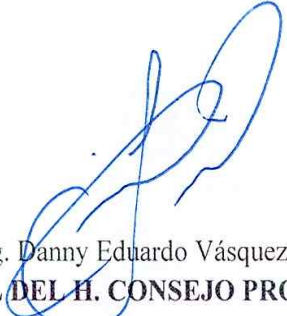
Ing. Julio César Robles Guevara
PREFECTO PROVINCIAL DEL CARCHI



Abg. Danny Eduardo Vásquez Castillo
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA A TRAVÉS DE LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI REGULA EL PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN**, fue conocida, discutida y aprobada por el H. Consejo Provincial del Carchi, en sesiones ordinaria del 20 de mayo y el 27 de junio del 2025, en primero y segundo debate, respectivamente.

Tulcán, 27 de junio de 2025



Abg. Danny Eduardo Vásquez Castillo
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI

SECRETARIA GENERAL DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI; En la ciudad de Tulcán al 01 día del mes de Julio del 2025; al amparo de lo dispuesto en el Art- 322 y 324 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD", remito la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA A TRAVÉS DE LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI REGULA EL PAGO**



DE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN, al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, para su sanción u observación. Remito tres (3) ejemplares originales.

Abg. Danny Eduardo Vásquez Castillo

SECRETARIO GENERAL DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI

Una vez notificado con el texto aprobado en el seno del H. Consejo Provincial del Carchi, en mi calidad de Prefecto y Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi, de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA A TRAVÉS DE LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI REGULA EL PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN**, y ordenó su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial del GAD Provincial del Carchi y el dominio web de la institución

Tulcán, 02 de julio de 2025

Ing. Julio César Robles Guevara

PREFECTO PROVINCIAL DEL CARCHI

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y el dominio web de la institución, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA A TRAVÉS DE LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI REGULA EL PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN**, el señor Ing. Julio César Robles Guevara, Prefecto Provincial del Carchi a los 02 días del mes de julio del 2025.

Tulcán, 02 de julio de 2025

Abg. Danny Eduardo Vásquez Castillo

SECRETARIO GENERAL DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI

CERTIFICACIÓN:

Yo, **Danny Eduardo Vásquez Castillo**, Secretario General del H. Consejo Provincial del Carchi. **CERTIFICO:** Que la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA A TRAVÉS DE LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI REGULA EL PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN**”, es fiel copia de la original, la misma que fue conocida, discutida y aprobada por el H. Consejo Provincial del Carchi, en sesiones ordinaria del 20 de mayo y el 27 de junio del 2025, en primero y segundo debate, respectivamente. Es todo cuanto puedo certificar para los fines pertinentes.

Tulcán, 09 de Julio del 2025

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**DANNY EDUARDO
VÁSQUEZ CASTILLO**
Validar únicamente con Firmat

Abg. Danny Eduardo Vásquez Castillo

SECRETARIO GENERAL DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.